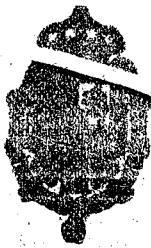


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.540.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número sueldo, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial.

Ministerio de Hacienda:

Ley autorizando al Gobierno para emitir y negociar deuda interior del Estado ó del Tesoro por las cantidades necesarias, á fin de obtener, al tipo que acuerde el Consejo de Ministros, hasta la suma de 300 millones de pesetas.—Páginas 832 á 845.

Otra concediendo á D.^a María de la Purificación Fernández y Cadenas, viuda del Eecmo. Sr. D. José Canalejas y Méndez, Presidente que fué del Consejo de Ministros, la pensión de 30.000 pesetas anuales.—Página 846.

Otra concediendo un crédito extraordinario al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, importante 629.545,49 pesetas para pago de obligaciones de ejercicios cerrados, y otro al presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, importante 38.430,61 pesetas, para el pago de alquileres de la casa en que se halla instalada la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza.—Página 846.

Otra aprobando los créditos extraordinarios y suplementos de crédito que se mencionan, y que fueron concedidos á los presupuestos de Guerra, Marina y Gobernación, por Reales decretos de 16 de Agosto de 1911 y 10 de Octubre del mismo año.—Página 846.

Otra concediendo un crédito extraordinario de 250.000 pesetas al presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública para los gastos en el presente año de construcción de un Observatorio aerológico en la isla de Tenerife, una estación aerológica en el Observatorio Central Meteorológico, y para la adquisición de aparatos é instrumentos con destino á los mismos.—Página 846.

Otra concediendo los suplementos de crédito que se mencionan al vigente presupuesto del Ministerio de Marina para gastos de raciones de marinería embarcada, combustible, aguada, materias lubricadoras, entretenimiento y conservación del material, eventualidades, pasajes y socorros á individuos de tropa de Infantería de Marina, y para Hospitales y enfermerías.—Páginas 846 y 847.

Otra concediendo dos suplementos de crédito al vigente presupuesto del Ministerio de Marina para bonificación de sueldo á las dotaciones de los buques en aguas de Melilla, haberes de marinería desembarcada, y haberes de embarco ocasionados

por el armamento de buques, y un crédito extraordinario al mismo presupuesto para gastos de instalación y sostenimiento de la Escuela Naval.—Página 847.

Otra autorizando al Gobierno para elevar en una cantidad que no podrá exceder de 16.311.863,65 pesetas el crédito extraordinario de 6.669.293,21 pesetas, concedido al Ministerio de la Gobernación para la construcción del nuevo edificio destinado á Dirección General y Administraciones centrales de Correos y Telégrafos, y concediendo un crédito extraordinario, que no podrá exceder de pesetas 1.194.890, con destino á mobiliario del mismo edificio en construcción.—Página 847.

Otra concediendo á capítulos adicionales de los actuales presupuestos de obligaciones de los Departamentos ministeriales los créditos extraordinarios que se mencionan para atender á los gastos que se indican.—Páginas 847 á 854.

Otra ídem íd. íd. de los ídem íd. con destino al pago de las obligaciones de ejercicios cerrados comprendidas en la relación que se publica.—Páginas 854 á 856.

Otra concediendo un crédito extraordinario de 210.452,96 pesetas al vigente presupuesto del Ministerio de la Gobernación para el pago de las obligaciones de ejercicios cerrados á que se refiere la relación que se publica.—Páginas 856 á 858.

Otra concediendo un crédito extraordinario de 200.000 pesetas al vigente presupuesto del Ministerio de Fomento, con destino á los gastos que ocasionen en el año actual los trabajos hidrológico forestales que han de realizarse en la cuenca del río Aragón para la defensa contra los torrentes y aludes que amenazan el sitio donde ha de emplazarse la Estación internacional del ferrocarril de Francia por Canfranc.—Página 858.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar á las Cortes un proyecto de ley regulando el pago de las obligaciones de primera enseñanza en las Provincias Vascongadas y Navarra y en las posesiones españolas de Melilla, y ampliando los recursos destinados al fondo de derechos pasivos del Magisterio.—Páginas 858 y 859.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto aprobando el nuevo pliego de condiciones para contratar en pública subasta, por tiempo de cuatro años, el suministro de víveres para los reclusos en la Prisión de Estado de Cartagena y su enfermería.—Página 859.

Otra indultando á Mariano Quinquilla Placas de la mitad del resto de la pena que le falta por cumplir.—Página 859.

Otra ídem del resto de las penas que le falta por cumplir á Francisco Murciego.—Página 859.

Otra conmutando por las de seis meses de arresto mayor y multa de 150 pesetas, las penas impuestas á Salvador Garbunell Montasinos y Salvador Sanabre Hernández.—Página 859.

Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, blanca, al Vicealmirante de la Armada chilena, Sr. Luidor Pérez Gacitua.—Página 859.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos incluidos en las relaciones que se publican las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Páginas 859 y 860.

Ministerio de Hacienda:

Real orden concediendo exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, á favor de la Asociación protectora de artesanos jóvenes, denominada en esta Corte.—Página 861.

Otra autorizando á la Compañía del ferrocarril de Molleusa á Bolaguer para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercancías.—Páginas 861.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden dictando reglas para la elección de jurados de los Tribunales industriales.—Página 861.

Administración Central:

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Circular relativa á documentos que han de remitir á esta Dirección General los Consejos de Administración de los Montes de Piedad y Caja de Ahorro.—Página 862.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Madrid y Gerona), A Equitativa dos Estados Unidos do Brazil, Banco Hipotecario de España, Sociedad española de Construcciones metálicas, Compañía general de Tabacos de Filipinas, Sociedad Hotel Bñe y Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.—SANTORAL.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
S. A. A. RR. el Príncipe de Asturias é In-
fantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña
María Cristina, continúan sin novedad en
su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

Don ALFONSO XIII por la gracia de
Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y
entendieren, sabed que las Cortes han de-
cretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno
para emitir y negociar en la forma que
juzgue más segura, económica y conve-
niente para los intereses del Estado, en
una ó varias veces, Denda interior del
Estado ó del Tesoro por las cantidades
necesarias, á fin de obtener, al tipo que
aruerde el Consejo de Ministros, hasta la
suma de 300 millones de pesetas. El Go-
bierno dará cuenta á las Cortes del uso
que haga de esta autorización.

El producto líquido que se obtenga de
la negociación se destinará á satisfacer
las obligaciones siguientes:

1.ª Al pago de las obligaciones que se
imputen en el presente año á los créditos
extraordinarios y suplementos de crédito
concedidos al presupuesto del Estado
para 1912 por leyes especiales; al de los
créditos extraordinarios y suplementos de
crédito que, como comprendidos en las
excepciones del párrafo 2.º del artículo 41
de la ley de Administración y Contabili-
dad, se han otorgado por medida guber-
nativa al vigente presupuesto, y al de las
obligaciones de ejercicios cerrados y del
actual presupuesto, comprendidas en los
expedientes de créditos extraordinarios
y suplementos de crédito que se encuen-
tran en tramitación, importantes, según
las relaciones números 1, 2 y 3, 159.665.341
pesetas 80 céntimos.

Para que pueda efectuarse el pago de
las obligaciones de ejercicios cerrados y
del actual presupuesto, comprendidas en
la relación número 3 á que se refiere el
último concepto del párrafo anterior, de-
berá dictarse una ley especial, previa la
instrucción del oportuno expediente, que
contendrá los informes que exige el ar-
tículo 41 de la ley vigente de Administra-
ción y Contabilidad de la Hacienda pú-
blica.

2.ª A satisfacer en 1913 los créditos
que por obligaciones liquidadas queden
pendientes de pago en 31 de Diciembre
del corriente año, de los créditos extraor-
dinarios y suplementos de crédito que
quedan ya consignados. Al completo pago
en el próximo año, con cargo al presu-

puesto del Ministerio de la Gobernación,
de las obras de construcción y mobiliaje
del edificio destinado en Madrid á Direc-
ción General y Administraciones centra-
les de Correos y Telégrafos, del modo
que determine una ley especial.

3.ª A satisfacer las obligaciones con-
traídas y realizar los servicios de interés
general con cargo á los presupuestos de
los Departamentos ministeriales siguientes
en la cuantía máxima y forma que
á continuación se expresa:

GUERRA.— Para el cumplimiento, en
parte, de la ley de 23 de Junio de 1911,
que concedió á esta sección un crédito
extraordinario destinado á erigir un mo-
numento conmemorativo de la batalla de
Vitoria, 100.000 pesetas.

GOBERNACIÓN.— *Guardia Civil*: Acuar-
telamiento, reparaciones en los cuarteles,
pluses y premios, 3.419.676 pesetas y 18
céntimos, previa la ley especial á que se
refiere el artículo 41 de la ley de Conta-
bilidad vigente. — *Correos y Telégrafos*:
Construcción de vagones correos y am-
pliación de la red telegráfica y telefónica,
pesetas 2.500.000 con arreglo á su ley es-
pecial. Total de obligaciones de Goberna-
ción, 5.919.676 pesetas 18 céntimos, según
relación número 4 adjunta á esta ley.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— Para atender
al pago de los compromisos contraídos
por obras en curso de ejecución en los
servicios de: Auxilios á los pueblos para
la construcción de edificios-escuelas;
construcciones civiles; edificios de ense-
ñanza y monumentos artísticos é históri-
cos, incluso la reparación de la torre de
la Catedral de Oviedo y 30.000 pesetas
para la Magistral de Alcalá de Henares,
3.500.000 pesetas.

Para invertir, previo cumplimiento de
las garantías que señala la vigente ley de
Contabilidad en nuevas construcciones
de escuelas, reparación de edificios de
enseñanza, con inclusión especial de la
ampliación de talleres en la Escuela Su-
perior de Industrias de Tarrasa, y en
conservación y restauración de monu-
mentos artísticos é históricos, 1.000.000
de pesetas.

FOMENTO.— Obras nuevas, reparación
y conservación de carreteras; obras nue-
vas de puentes; ferrocarriles transpire-
naicos, secundarios y estratégicos; obras
hidráulicas y expropiaciones; comunica-
ciones marítimas, y para subvenciones á
las Juntas de Obras de puentes que las
hayan comprometido como garantía de
empréstitos con autorización del Gobier-
no. Para ejecutar y pagar las obras del
puerto de Guestaría, considerado como
de refugio por la ley especial de 8 de Ju-
nio de 1883, según proyecto y presump-
to aprobados en cumplimiento de la ci-
tada ley especial y por los trámites esta-
blecidos en la ley general de Puertos vi-
gente, por Real orden de 30 de Junio de
1909, 775.767 pesetas 26 céntimos, que se
distribuirán y pagarán en cinco anuali-
dades de 155.153 pesetas 45 céntimos

cada una, ó en menos si fuese necesari-
o para la rápida terminación de las
obras. Y para el pago del transporte des-
de la República Argentina de los efectos
enviados por los expositores españoles á
la Exposición de Buenos Aires de 1910,
cumplidos que sean en este caso los re-
quisitos del artículo 41 de la vigente ley
de Contabilidad, 100.000 pesetas.

Total de obligaciones de Fomento,
74.933.766 pesetas 26 céntimos, conforme
se detalla en la relación número 5, y

4.ª Al reembolso de 40.938.000 pesetas,
importe de las obligaciones del Tesoro
al 3 por 100 que se hallan en circulación,
procedentes de las emitidas en virtud de
la ley de 29 de Julio de 1910.

Art. 2.º Todos los pagos que se veri-
fiquen en virtud de lo dispuesto en el
artículo anterior, se llevarán á figurar
en las secciones, capítulos y artículos
correspondientes del presupuesto en ejer-
cicio, en la fecha en que se ejecuten.

Las obligaciones liquidadas por los
conceptos expresados anteriormente que
queden pendientes de pago en 31 de Di-
ciembre de 1913, se satisfarán en 1914 en
concepto de «Resultas», cubriéndose su
importe con los recursos autorizados por
esta ley.

Art. 3.º Los recursos que se obtengan
por consecuencia de la misma autorizaci-
ón se ingresarán á medida que se reali-
cen, con aplicación á «Rentas públicas»,
sección 5.ª, «Recursos del Tesoro», y sólo
podrán aplicarse á los gastos determina-
dos en esta ley ó otras especiales.

Para todos los gastos de la emisión y
negociación, se considerará comprendido
el necesario crédito en la sección 3.ª,
«Obligaciones generales del Estado», del
presupuesto.

En 31 de Diciembre de cada año se de-
ducirá de los ingresos y de los gastos
comprendidos en esta ley, pasándolos al
presupuesto siguiente, tanto el importe
de las obligaciones que queden penden-
tes de pago al finalizar el ejercicio, como
el de aquellas otras para las cuales no se
hubieran obtenido todavía los recursos
que por la misma ley se autorizan, á fin
de establecer la necesaria compensación
en las liquidaciones de los respectivos
presupuestos.

Art. 4.º Por el Ministerio de Hacia-
nda se dictarán las disposiciones comple-
mentarias para la ejecución de esta ley

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Jus-
ticias, Jefes, Gobernadores y demás Au-
toridades, así civiles como militares y
eclesiásticas, de cualquier clase y digni-
dad, que guarden y hagan guardar, cum-
plir y ejecutar la presente ley en to-
das sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre
de mil novecientos doce.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

Relación número 1.

Créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por leyes especiales al actual Presupuesto de 1912.

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS	Suplementos de crédito. — Pesetas.	Créditos extraordinarios. — Pesetas.	DISPOSICIONES QUE LOS AUTORIZAN
		OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO			
		SECCIÓN SEGUNDA			
		CUERPOS COLEGISLADORES			
5.º	Unico.	Material extraordinario del Congreso....	»	318.000,00	Acordado por el Congreso en sesión secreta de 27 de Enero de 1912.
		OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES			
		SECCIÓN PRIMERA			
		PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS			
Adic.	Unico.	Para conmemorar la promulgación de la Constitución de 1812.....	»	800.000,00	Ley de 19 de Marzo de 1912.
		SECCIÓN SEGUNDA			
		MINISTERIO DE ESTADO			
Adic.	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados.—Según relación detallada que se publicó en la GACETA DE MADRID de 21 de Marzo de 1912.....	»	138.176,35	Ley de 19 de Marzo de 1912.
		SECCIÓN TERCERA			
		MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA			
Adic.	Unico.	Para satisfacer á D.ª Telesfora Carbó, contratista de víveres del Penal de Zaragoza, la diferencia resultante á su favor en la liquidación de su contrato...	»	120.221,24	Ley de 19 de Marzo de 1912.
Adic.	Unico.	Para el abono de bulas de los Arzobispos y Obispos que se detallan en relación número 2, que publica la GACETA DE MADRID de 21 de Marzo de 1912.....	»	29.405,73	
			»	149.626,97	
		SECCIÓN CUARTA			
		MINISTERIO DE LA GUERRA			
		<i>Para el pago de atenciones procedentes del año 1910, pesetas 5.700.982,20.</i>			
	1.º	Personal de Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares....	»	460.957,17	Ley de 19 de Marzo de 1912.
	2.º	Cuerpos armados.....	»	2.441.051,84	
	3.º	Generales sin destino determinado y en situación de cuartel.....	»	80.623,88	
Adic.	4.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.....	»	314.953,49	
	5.º	Establecimientos de instrucción militar.	»	375.344,70	
	6.º	Premios de enganche y reenganche....	»	363.123,02	
	7.º	Subsistencias militares y material de acuartelamiento.....	»	1.664.928,10	

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS	Suplementos de crédito. — Pesetas.	Créditos extraordinarios. — Pesetas.	DISPOSICIONES QUE LOS AUTORIZAN
7.º	Unico.	Material de Ingenieros.....	500.000,00	»	Ley de 7 de Junio de 1912.
8.º	Unico.	Cría caballar y remonta.....	400.000,00	»	
10	1.º	Material de acuartelamiento.....	200.000,00	»	
5.º	1.º	Cuerpos armados.—Premios de enganche y reenganche para voluntarios destinados á las guarniciones de las plazas de Africa.....	3.312.000,00	»	Ley (de Guerra) de 5 de Junio de 1912.
4.º	Unico.	Material de Capitanías generales.—Para gastos de instalación del Juzgado de guardia de Melilla.....	593,02	»	
	1.º	Cuerpos armados.—Para reorganizar el personal de Músicos mayores, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Agosto de 1911.....	25.000,00	»	
5.º	2.º	Reclutamiento del Ejército.....	30.000,00	»	
	4.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.....	390.000,00	»	
	5.º	Establecimientos de instrucción militar. Para satisfacer al personal de las Academias las gratificaciones de Profesorado que le concede el artículo 26 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911... Cría caballar y Remonta:	29.000,00	»	
		Para la compra de 65 caballos sementales..... 150.000			
8.º	Unico.	Para instalación de una yeguada en Jerez..... 25.000	1.960.000,00	»	Ley de 26 de Junio de 1912.
		Para compra de ganado y reposición anormal de bajas.... 1.785.000			
	1.º	Subsistencias, acuartelamiento, alumbrado y combustible.....	5.000.000,00	»	
10	2.º	Campamento y material administrativo de campaña.....	868.000,00	»	
	3.º	Hospitales y enfermerías militares.....	3.870.000,00	»	
	4.º	Transportes.....	2.000.000,00	»	
11	Unico.	Alquileres.....	33.000,00	»	
12	Unico.	Gastos diversos é imprevistos.....	160.000,00	»	
13	Unico.	Personal en situación de reemplazo y excedente.....	1.000.000,00	»	
7.º	Unico.	Material de Ingenieros.—Para continuar las obras de construcción del cuartel «Gerona», en Barcelona.....	300.000,00	»	
			20.017.593,92	5.700.982,20	
			25.718.575,22		
SECCIÓN QUINTA					
MINISTERIO DE MARINA					
Adic.	Unico.	Relación de obligaciones de ejercicios cerrados (núm. 3), publicada en la GACETA DE MADRID de 21 de Marzo de 1912.	»	86.644,60	Ley de 19 de Marzo de 1912.
5.º	6.º	Cuerpos permanentes.—Eventualidades del personal.....	5.499,00	»	
7.º	Unico.	Fuerzas navales.—Material de la flota.—Establecimiento y conservación del material.—Adquisición de municiones.	564.480,00	»	
8.º	Unico.	Infantería de Marina.—Personal.....	499.422,00	»	
9.º	Unico.	Infantería de Marina.—Material.....	749.539,00	»	
16	2.º	Material.—Hospitales y enfermerías.....	14.000,00	»	
		<i>Infantería de Marina en Africa.—Material de campaña.</i>			Ley de 26 de Junio de 1912.
		Para 8.784 raciones para 24 mulos, á 1,33 pesetas uno..... 11.583			
		Para entretenimiento de 24 mulos, á 30 pesetas uno..... 720			
2.º adic.	Unico.	Para ídem de sus bastes, á 41,40 pesetas uno..... 994	»	13.547,00	
		Para alumbrados de las cuadras, á 5 pesetas..... 120			
		Para bolsas y útiles de herrador. 30			

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS	Suplementos de crédito. — Pesetas.	Créditos extraordinarios. — Pesetas.	DISPOSICIONES QUE LOS AUTORIZAN
3.º adic.	Unico.	Para adquisición de municiones con destino al cañonero <i>Bonifaz</i> , de nueva construcción.....		187.486,34	
4.º adic.	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados (relación publicada en la GACETA de 27 de Junio de 1912).....		150.816,22	Ley de 26 de Junio de 1912.
6.º	Unico.	Fuerzas navales. Haberes de embarco...	190.810,00	»	
7.º	Unico.	Fuerzas navales.—Material de la flota...	92.761,00	»	
5.º adic.	Unico.	Para armamento y municiones del acorazado <i>España</i> , cañonero <i>Lauria</i> , destructor <i>Bustamante</i> y torpederos 4, 5, 6 y 7 y para habilitación del taller de la Carraca, necesario para las pruebas y regulación de torpedos (conforme á relación que acompaña á la Ley).....	7.713.364,00	»	Ley de 11 de Julio de 1912.
			9.829.875,00	438.494,16	
			10.268.369,16		
SECCIÓN SEXTA					
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN					
Adic.	Unico.	Para atender al socorro de las familias pobres que hayan sufrido perjuicios por los últimos temporales é inundaciones.....		1.250.000,00	Ley de 15 de Febrero de 1912
Adic.	Unico.	Gastos ocasionados por el Congreso contra la tuberculosis, que tuvo lugar en Barcelona en Octubre de 1910.....		25.000,00	
Adic.	Unico.	Para el pago de la estación sanitaria del puerto de Motril.....		7.247,58	
Adic.	Unico.	Para abonar á la Compañía Eastern Telegraph el saldo á su favor por la reparación de cables de Melilla á Almería y de Almería al Peñón de la Gómera.....		19.705,08	Ley de 19 de Marzo de 1912.
23	Unico.	Telégrafos.—Tendido de cables.—Para recomposición, tendido y balizamiento de cables telegráficos submarinos.....	570.400,00		Ley de 26 de Junio de 1912
			570.400,00	1.301.952,66	
			1.872.352,66		
		<i>Crédito anulado.</i>			
		Del remanente del crédito extraordinario de 1.250.000 pesetas concedido por la ley de 15 de Febrero de 1912 á un capítulo adicional del presupuesto de Gobernación para atender al socorro de las familias pobres damnificadas por los últimos temporales é inundaciones, se aplicarán 275.000 pesetas al socorro de los perjudicados por naufragios y temporales ocurridos en las costas de las provincias de Barcelona, Tarragona, Castellón y Valencia en el mes de Febrero de 1911, y por los terremotos de Lorquí y otros pueblos de la provincia de Murcia, del mismo año, anulándose como sobrante del referido crédito extraordinario 529.500 pesetas.		529.500,00	Ley de 26 de Julio de 1912.
				1.342.852,66	
SECCIÓN SÉPTIMA					
MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES					
Adic.	Unico.	Para el completo pago de los gastos producidos por la concurrencia de Es-			

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS	Suplementos de crédito. — Pesetas.	Créditos extraordinarios. — Pesetas.	DISPOSICIONES QUE LOS AUTORIZAN
Adic.	Unico.	paña á la Exposición Internacional de Arte en Roma.....	»	150.000,00	Ley de 19 de Marzo de 1912.
		Obligaciones de ejercicios cerrados (relación núm. 4 publicada en la GACETA DE MADRID de 21 de Marzo de 1912)...	»	69.974,38	
			»	219.974,38	
SECCIÓN OCTAVA					
MINISTERIO DE FOMENTO					
Adic.	1.º	Para completar el pago de las certificaciones de obras nuevas de carreteras contratadas por subasta en los años anteriores y en 1911, ejecutadas en este último.....	»	12.109.222,15	Ley de 19 de Marzo de 1912.
	2.º	Para completar el pago de las certificaciones de obras de conservación y reparación de carreteras contratadas por subasta en los años anteriores y en 1911, ejecutadas en este último.....	»	3.422.701,79	
	3.º	Para completar el pago de las certificaciones de obras nuevas de puertos contratadas por subasta en los últimos años y en 1911, ejecutadas en este último.....	»	1.021.002,85	
		<i>Total del capítulo.....</i>	»	16.552.926,79	
Adic.	Unico.	Para el completo pago de los gastos producidos por la concurrencia de España á la Exposición Universal de Bruselas en 1910.....	»	120.588,80	
Adic.	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados.—Servicios de Agricultura, Montes, Minas y Obras públicas (relación núm. 5 publicada en la GACETA DE MADRID de 21 de Marzo de 1912).....	»	523.025,83	
Adic.	Unico.	Para el desarrollo de obras y trabajos, incluso los agrícolas, que alivien durante el tiempo que se juzgue prudente la crisis obrera de las provincias de Levante ó de las demás, castigadas por la sequía y otros accidentes.....	»	529.500,00	
20	1.º	Carreteras.—Obras nuevas.....	14.148.876,00	»	Ley de 26 de Junio de 1912.
20	2.º	Carreteras.—Conservación y reparación.	6.023.193,00	»	
23	1.º	Navegación marítima.—Puertos.....	3.164.312,00	»	
21	3.º	Ferrocarriles.—Subvenciones (nuevo concepto).—Para obras y subvenciones en la construcción de los ferrocarriles de Betanzos á Ferrol, Ripoll á Puigcerdá, Zuera á Olorón y Lérida á Saint Giróns.....	7.000.000,00	»	
21	1.º	Ferrocarriles.—Estudios y gastos generales.—Comisiones para el estudio de los ferrocarriles transpirenaicos.....	25.000,00	»	
19	6.º	Servicios diversos de Obras Públicas.—Inspección y Comisiones.—Comisiones de Ingenieros al extranjero y gastos de material que autorice el Ministro de Fomento para las reuniones que celebre la Comisión internacional de ferrocarriles transpirenaicos, tanto en España como en Francia.....	8.000,00	»	Ley de 11 de Julio de 1912.
22	»	Obras hidráulicas.....	5.457.600,00	»	
			35.826.981,00	17.726.035,92	
			53.553.016,92		
SECCIÓN NOVENA					
MINISTERIO DE HACIENDA					
Adic.	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados. (Pri-			

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS	Suplementos de crédito — Pesetas.	Créditos extraordinarios. — Pesetas.	DISPOSICIONES QUE LOS AUTORIZAN
		mera parte de la relación número 6, publicada en la GACETA DE MADRID de 21 de Marzo de 1912).....		32.135,06	Ley de 19 de Marzo de 1912.
		SECCIÓN DÉCIMA			
		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS			
Adic.	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados. (Segunda parte de la relación número 6, publicada en la GACETA DE MADRID de 21 de Marzo de 1912).....		283.460,41	Ley de 19 de Marzo de 1912.

RESUMEN

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

Sección 2.^a—Cuerpos Colegisladores..... 318.000,00

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	800.000,00
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	138.176,35
— 3. ^a — de Gracia y Justicia.....	149.626,97
— 4. ^a — de la Guerra.....	25.718.575,22
— 5. ^a — de Marina.....	10.268.369,16
— 6. ^a — de la Gobernación.....	1.342.852,66
— 7. ^a — de Instrucción pública y Bellas Artes.....	219.974,33
— 8. ^a — de Fomento.....	53.553.016,92
— 9. ^a — de Hacienda.....	32.135,06
— 10. ^a —Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	283.460,41
	92.824.187,08

Aprobado por S. M.—Madrid, 14 de Diciembre de 1912.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

Relación número 2.

Créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por medidas gubernativas al actual presupuesto de 1912, en virtud de la autorización contenida en el párrafo 2.º del artículo 41 de la vigente ley de administración y contabilidad de la Hacienda pública.

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS	Suplementos de crédito. — Pesetas.	Créditos extraordinarios. — Pesetas.	Disposiciones que los autorizan.
		SECCIÓN CUARTA			
		MINISTERIO DE LA GUERRA			
6.º	Único.	Material de Artillería.....	5.200.000	»	Reales decretos de 22 de Julio de 1912 y 12 de Agosto de 1912.
Adic.	Único.	Para servicio de las tropas españolas en Larache y su zona.....	»	815.584	
			5.200.000	815.584	
		TOTAL.....		6.015.584	

Aprobada por S. M.—Madrid, 14 de Diciembre de 1912.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

Relación número 3.

Créditos extraordinarios y suplementos de créditos solicitados por los Ministerios, cuyos expedientes de concesión se hallan en tramitación.

Capítulos.	Añ. a los.	SERVICIOS	AÑOS Á QUE PERTENECEN LOS SERVICIOS	Créditos extraordinarios. — Pesetas.	Suplementos de crédito. — Pesetas.
		OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO			
		SECCIÓN TERCERA			
		DEUDA PÚBLICA			
Adic.	Único.	Comisión de 0,25 por 100 al Banco de España para pago de intereses de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100.....	1908 á 1911	929.052,66	»
9.º	Ídem.	Comisión al Banco de España por el servicio de pago de la Deuda exterior y del d. Tesorería del Estado en el extranjero.....	1912	»	50.000,00
				929.052,66	50.000,00
				979.052,66	
		OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES			
		SECCIÓN SEGUNDA			
		MINISTERIO DE ESTADO			
Adic.	Único.	Obligaciones de ejercicios cerrados.— Viáticos y habitación de establecimientos.....	1908	154.580,16	»
Ídem.	Único.	Obligaciones de ejercicios cerrados (tres relaciones de créditos).....	1901 á 1908	116.829,12	»
Ídem.	Único.	Abono de viáticos y habitación de establecimientos.....	1900, 1902, 1908 y 1909	16.144,87	»
Ídem.	Ídem.	Gastos de la estancia en Madrid de la Embajada marroquí.....	1908 y 1909	143.807,81	»
Ídem.	Ídem.	Gastos de la Embajada española á F. z....	1910	37.468,97	»
Ídem.	Ídem.	Para entregar al Asilo Español, en Montevideo, una indemnización á varios súbditos españoles (4531,47 pesas oro).	1910	467.529,65	»
Ídem.	Ídem.	Para pago de obligaciones de ejercicios cerrados.....	1909	49.299,95	»
Ídem.	Ídem.		1910	22.682,35	»
Ídem.	Ídem.		1910	80.706,51	»
				1.039.019,39	»
		SECCIÓN TERCERA			
		MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA			
Adic.	Único.	Saldo á favor del contratista de las obras del templo de Tarazona.....	1907	6.456,05	»
Ídem.	Ídem.	Diarios y gastos de locomoción á funcionarios del Ministerio.....	1904	661,38	»
Ídem.	Ídem.	Haberes de Jueces municipales suplentes de los de primera instancia.—Des expeditos que importan, respectivamente 88.461,53 pesetas y 161.571,97...	1904, 1905, 1906 y 1908	250.037,50	»
Ídem.	Ídem.	Indemnizaciones á testigos y peritos y doctos á jurados.....	1904, 1905, 1906 y 1908	371.192,69	»
Ídem.	Ídem.	Haberes devengados por el Juez de primera instancia D. Francisco de P. Solá y Portocarrero.....	1909	1.197,87	»
Ídem.	Ídem.	Gastos de viaje y dietas á funcionarios.— Comisión especial de revisión de Códigos y leyes.....	1911	20.000,00	»

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	AÑOS Á QUE PERTENECEN LOS SERVICIOS	Créditos extraordinarios. — Pesetas.	Suplementos de crédito. — Pesetas.
Adic.	Unico.	Para pagos de obligaciones eclesiásticas del año 1911.....	1911	46.323,96	»
Idem.	Idem.	Suministro de víveres á las prisiones de Cartagena y Osaña.....	1908	27.378,98	»
Idem.	Idem.	Para pago de pasajes de ida y regreso de funcionarios destinados á Canarias...	1911	3.349,67	»
Idem.	Idem.	Ayuda de gastos á los muy reverendos Arzobispos de Sevilla y Valladolid por haber sido nombrados Cardenales, á 25.000 pesetas cada uno.....	1912	50.000,00	»
11	Idem.	Obligaciones eclesiásticas.— Culto y cle- ro, personal.....	1912	»	80.000,00
				776.597,50	80.000,00
				856.597,50	
SECCIÓN CUARTA					
MINISTERIO DE LA GUERRA					
Adic.	Unico.	Cuatro relaciones de obligaciones de ejer- cicios cerrados, importantes, respectiva- mente, 700.461,24, 265.055,79, 293.625,76 y 321.444,69 pesetas.....	1874 75 á 1878-79 1880-81 á 1884-85 1886-87 á 1891-92 1892 93 á 1895 96 y 1909	1.580.587,48	»
Idem.	Idem.	Relación de obligaciones de ejercicios ce- rrados.....	1910	363.196,02	»
Idem.	Idem.	Relación de obligaciones de ejercicios ce- rrados.....	1874-75 á 1909	192.913,62	»
Idem.	Idem.	Haberes de Generales y asimilados en si- tuación de cuartel y sin destino deter- minado, 65.000 pesetas, y hospitalida- des, 400.000 (ejercicios cerrados).....	1911	465.000,00	»
Idem.	Idem.	Transportes militares.....	1911	2.000.000,00	»
<i>Administración regional.</i>					
3.º	Idem.	Personal de Capitanías generales, Go- biernos y Comandancias militares, Ofi- cinas y establecimientos regionales...	1912	»	562.935,03
<i>Cuerpos armados y servicios generales de personal.</i>					
5.º	1.º	Cuerpos armados.....	1912	»	16.481.219,11
	2.º	Reclutamiento del Ejército.....	1912	»	42.000,00
	3.º	Generales y asimilados sin destino de- terminado y en situación de cuartel...	1912	»	101.000,00
	4.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.....	1912	»	900.000,00
	5.º	Establecimientos de instrucción militar.	1912	»	101.200,00
<i>Servicios generales de material.</i>					
7.º	Unico.	Material de Ingenieros.....	1912	»	2.800.000,00
<i>Servicios de Administración.</i>					
10	1.º	Subsistencias militares, material de acuartelamiento, alumbrado y com- bustible.....	1912	»	2.948.679,96
	3.º	Hospitales y enfermerías militares.....	1912	»	184.000,00
	4.º	Transportes.....	1912	»	2.550.000,00
<i>Servicios eventuales amortizables.</i>					
13	2.º	Jefes y oficiales en situación de reem- plazo y excedentes, ayudantes de cam- po y órdenes, agregados militares en el extranjero, Comisiones liquidadoras y personal de las escalas de reserva no colocado.....	1912	»	2.317.235,25
Adic.	Unico.	Relación de obligaciones de ejercicios cerrados.....	1887-88 88-89-1902 1904 á 1909 y 1911	1.701.614,15	»
				6.303.311,27	28.988.269,35
				35.291.580,62	

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	AÑOS Á QUE PERTENECEN LOS SERVICIOS	Créditos extraordinarios.	Suplementos de crédito.
				Pesetas.	Pesetas.
SECCIÓN QUINTA					
MINISTERIO DE MARINA					
Adic.	Unico.	Para indemnizar al contratista de obras del dique seco de la Carraca, D. Conrado Zschokke.....	1904	515.000,00	»
Idem.	Idem.	Relación de obligaciones de ejercicios cerrados.....	1903 y 1904	81.032,65	»
Idem.	Idem.	Para entretenimiento y conservación del dique de Mahón.....	1910	45.801,05	»
Idem.	Idem.	Para pago del resto de liquidación á favor de la Sociedad Española de Construcción Naval, por materiales invertidos en las pruebas del crucero <i>Reina Regente</i>	1910	11.965,71	»
3.º	4.º	Personal de las Comandancias de Marina.....	1912	»	10.471,00
5.º	6.º	Cuerpos permanentes.—Eventualidades del personal.....	1912	»	4.000,00
6.º	Unico.	Fuerzas navales.—Haber de embarco..	1912	»	383.000,00
10	Idem.	Personal de Escuelas en tierra.....	1912	»	17.045,00
11	Idem.	Material de Escuelas en tierra.....	1912	»	118.750,00
Adic.	Idem.	Para obras ejecutadas en el dique número 4 del Arsenal de la Carraca.....	1911	201.087,96	»
Idem.	Idem.	Ejercicios cerrados.—Para pago de suministro de carbón, materias lubricadoras y agua potable, facilitados á los cruceros <i>Río de la Plata</i> y <i>Princesa de Asturias</i>	1911	9.940,34	»
				864.827,71	533.266,00
				1.398.093,71	
SECCIÓN SEXTA					
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN					
Adic.	Unico.	Para obras del cuartel del Sur, en esta Corte, destinado á la Guardia Civil....	1903 y 1904	375.403,48	»
Idem.	Idem.	Para pago de transportes á la Compañías de ferrocarriles.....	1903 á 1907	77.203,03	»
Idem.	Idem.	Para indemnizar al contratista de una red telegráfica urbana de Sevilla, don Emilio Fernández Gamboa..	1907	3.300,00	»
Idem.	Idem.	Dietas devengadas por personal de vigilancia.....	1907	1.074,25	»
Idem.	Idem.	Para pago de una cuenta de jornales de conservación y entretenimiento de la posesión de Vista Alegre.....	1908	1.127,00	»
Idem.	Idem.	Para pago de transportes á varias Compañías de ferrocarriles.....	1899-900, 1901 á 1905	1.004,07	»
Idem.	Idem.	Gastos de circulación de un tren especial entre Bilbao y Miranda para conducir al señor Ministro de la Gobernación...	1910	1.040,00	»
Idem.	Idem.	Construcción de dos pabellones destinados á inspecciones sanitarias en Fuentes de Oñoro y Fregeneda.....	1911	12.178,68	»
Idem.	Idem.	Gratificaciones de pabellón á los jefes y oficiales de la Guardia Civil y de casa á la tropa y clases de este Instituto.—Cuatro expedientes, importantes, respectivamente, 56.565, 71.245, 85.446 y 78.400 pesetas.....	1904, 1909 y 1910	291.596,00	»
Idem.	Idem.	Gratificaciones á inspectores provinciales de Sanidad.....	1910	62.249,40	»
Idem.	Idem.	Representación de España en la Conferencia técnica internacional en París y Londres y pago de una deuda á la Oficina de Berna.....	1910	20.000,00	»
Idem.	Idem.	Para obras de reparación y reforma en el edificio de propiedad del Estado que ocupa el Gobierno civil de Barcelona..	1911	340.208,08	»
Idem.	Idem.	Para el IX Congreso Internacional de Hidrología, Climatología y Geología.....	1911	12.000,00	»

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	AÑOS Á QUE PERTENECEN LOS SERVICIOS	Créditos extraordinarios. — Pesetas.	Suplementos de crédito. — Pesetas.
Adic.	Unico.	Telégrafos.—Indemnizaciones por trabajos de línea, salidas reglamentarias de la residencia habitual y gastos diversos.....	1907 á 1910	210.452,96	»
Idem.	Idem.	Para satisfacer á D. Enrique Parellada Pallas, Director de la Compañía Peninsular de Telégrafos, la indemnización de una suma por compensación á perjuicios sufridos por la concesión de líneas particulares dentro del perímetro de la red telefónica de Santander.....	1911	28.278,85	»
Idem.	Idem.	Para ídem á la Compañía Peninsular de Teléfonos la indemnización de cierta suma por la concesión de líneas particulares dentro del perímetro de la red telefónica de Sabadell.....	1911	40.275,69	»
19	2.º	Impresiones.—Telégrafos.....	1912	»	60.000,00
20	2.º	Alquileres.—Telégrafos.....	1912	»	30.000,00
Adic.	Unico.	Para completar la terminación de las obras del edificio para Dirección General y Administraciones centrales de Correos y Telégrafos.....	1912	910.642,61	»
Idem.	Idem.	Para moblaje del citado edificio.....	1912	298.722,50	»
Idem.	Idem.	Para satisfacer cuentas de acuartelamiento de la Guardia Civil en los meses de Octubre á Diciembre de 1911.....	1911	117.345,98	»
26	1.º	Gastos diversos de la Guardia Civil.—Alquileres y obras.—Acuartelamiento.	1912	»	18.000,00
Adic.	Unico.	Para satisfacer á los herederos de D. Manuel Girona el importe de los alquileres é intereses reconocidos en sentencia ejecutoria del Tribunal Supremo de Justicia por la casa que ocupó la Guardia Civil en Barcelona.....	1895-96 á 1911	584.288,07	»
11	3.º	Material de Sanidad.—Defensa contra enfermedades evitables.....	1912	»	25.000,00
16	2.º	Telégrafos.—Indemnizaciones reglamentarias para estudios, revistas, comisiones, etc., 30.000 pesetas; é indemnizaciones al personal de vigilancia, 40.000 pesetas.....	1912	»	70.000,00
				3.388.370,65	203.000,00
				3.591.370,65	
SECCIÓN SÉPTIMA					
MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES					
Adic.	Unico.	Para pago de estancias en el Hospital Clínico de San Carlos por epidemias de tifus.....	1909, 1910 y 1911	37.165,90	»
Idem.	Idem.	Alquileres de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza.....	1901 á 1906	38.430,61	»
Idem.	Idem.	Relación de Obligaciones de ejercicios cerrados.—Gastos de oposiciones á cátedras.....	1910	163.190,82	»
Idem.	Idem.	Para pago de honorarios, premios y accésits concedidos á arquitectos y abono de quinquenios á Catedráticos.....	1910	58.231,82	»
18	Idem.	Material de establecimientos científicos, artísticos y literarios.—Subvención al Congreso Internacional de Educación Popular.....	1912	»	45.000,00
Adic.	Idem.	Dietas de oposiciones á cátedras y quinquenios no satisfechos.....	1910 y 1911	97.902,98	»
Idem.	Idem.	Para los gastos que ocasione en este año la construcción de un Observatorio Aerológico en la isla de Tenerife y una Estación Aerológica en el Observatorio Central Meteorológico.....	1912	250.000,00	»
5.º	1.º	Personal de las Escuelas de instrucción pública.....	1912	»	400.000,00
6.º	1.º	Material de las Escuelas de instrucción pública.....	1912	»	450.000,00

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	AÑOS Á QUE PERTENECEN LOS SERVICIOS	Créditos extraordinarios. — Pesetas.	Suplementos de crédito. — Pesetas.
Adic.	Unico.	Obligaciones de primera enseñanza.— Atrasos de haberes á cargo del Estado.	1902 á 1907	993.879,94	»
Idem.	Idem.	Ejercicios cerrados.—Acumulación de cá- tedras, 12.346,40, y excedencias, 5.638,85 pesetas.	1908 á 1911	17.985,25	»
Idem.	Idem.	Acumulaciones de cátedras de Institutos.	1911	6.082,92	»
Idem.	Idem.	Honorarios de arquitectos.	1906 á 1910	70.600,00	»
6.º	3.º	Para pago de anualidades convenidas por compromisos contraídos con destino á auxilios y subvenciones á los Ayunta- mientos en las construcciones de edifi- cios escuelas.	1912	»	128.500,00
20	1.º	Anualidades por compromisos contraí- dos, segundos plazos, y cantidades di- feridas por obras terminadas y en cur- so de ejecución, saldos de liquidacio- nes, etc., etc.	1912	»	504.500,00
5.º	3.º	Para los gastos que ocasione el sosteni- miento de los estudios superiores del Magisterio.	1912	»	38.000,00
4.º	3.º	Oposiciones á cátedras.	1912	»	100.000,00
7.º	1.º	Acumulaciones á cátedras de Institutos..	1912	»	18.000,00
	2.º	Quinquenios de Escuelas de Artes é In- dustrias.	1912	»	28.000,00
10	1.º	Universidades.—Excedencias.	1912	»	4.000,00
				1.782.870,24	1.414.000
				3.146.870,24	
SECCIÓN OCTAVA					
—					
MINISTERIO DE FOMENTO					
Adic.	Unico.	Para satisfacer los plazos octavo y nove- no del contrato de construcción del monumento á Cristóbal Colón erigido en Valladolid.	1905	171.604,41	»
Idem.	Idem.	Para servicios de Agricultura, Montes y Obras públicas.	1899 y 1901 á 1908	137.881,73	»
Idem.	Idem.	Para primas á la navegación.	1910	3.652.928,23	»
Idem.	Idem.	Para primas á la navegación y exporta- ción del carbón.	1911	2.627.602,33	»
Idem.	Idem.	Para defensa de la estación del ferroca- rril á Francia por Canfranc.	1912	200.000,00	»
Idem.	Idem.	Servicios de Agricultura, Industria, Co- mercio y Obras públicas.	1912	2.256.388,81	»
16	7.º	Comercio, Industria y Trabajo.—Servi- cios especiales.—Primas devengadas con arreglo á la ley de Protección á las industrias y Comunicaciones maríti- mas.	1912	»	4.526.294,00
				9.045.755,51	4.526.294,00
				13.572.049,51	
SECCIÓN NOVENA					
—					
MINISTERIO DE HACIENDA					
Adic.	Unico.	Abono de dietas al Abogado del Estado D. Sancho Rentero por comisión del servicio en la mina <i>Arrayanes</i>	1910	73,80	»
Idem.	Idem.	Abono á D. Sancho Rentero por dietas y gastos de viaje devengadas en comisión del servicio en la mina <i>Arrayanes</i>	1911	162,60	»
Idem.	Idem.	Abono al personal de la Abogacía del Estado en Canarias por indemnizacio- nes de residencia.	1911	481,25	»
Idem.	Idem.	Relación de Obligaciones de ejercicios cerrados del ramo de Aduanas.	1893 á 1903 y 1908 á 1911	30.923,61	»
				31.041,26	»

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	AÑOS Á QUE PERTENECEN LOS SERVICIOS	Créditos extraordinarios. — Pesetas.	Suplementos de crédito. — Pesetas.
SECCIÓN DÉCIMA					
GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS					
Adic.	Unico.	Para gastos de transporte del personal del Cuerpo de Carabineros	1903 á 1908	94.262,39	»
Idem.	Idem.	Para abonar al Regimiento Infantería de Valencia pluses devengados en represión del contrabando	1892	2.212,25	»
Idem.	Idem.	A D. Justo Fernández Rúa, por costas que pagó indebidamente, 1.579,02 pesetas, y al Marqués de Torrepacheco, por alquileres, 465,25	1911	2.035,27	»
Idem.	Idem.	Indemnización de un censo y gastos judiciales á D. José Allén Masanet y otros	1911	11.958,95	»
Idem.	Idem.	Para satisfacer á D. Benito Pérez Martínez el 5 por 100 de intereses de demora de cierta suma	1911	4.906,88	»
Idem.	Idem.	Minas de Almadén.—Gastos de explotación.—Para preparación de minerales é instalación de una vía para su transporte	1912	25.000,00	»
Idem.	Idem.	Para gastos de recaudación de las Contribuciones directas é indirectas y portes	1911	60.000,00	»
Idem.	Idem.	Para abonar á D. Pascual Bosch dietas y gastos de locomoción devengados en la comisión que desempeñó en las salinas de Manuel	1911	1.741,00	»
Idem.	Idem.	Abono á D. ^a Rosa Simón Trilla de las costas en que fué condenado el Estado	1911	634,85	»
Idem.	Idem.	Abono á D. Isidro Benito Lapeña por indemnización de varios terrenos en la Moncloa	1911	136.343,00	»
Idem.	Idem.	Para abono de 5 por 100 de intereses de demora á D. Ignacio López Páramo...	1911	18.468,64	»
Idem.	Idem.	Carabineros.—Para abono del 30 por 100 sobre los sueldos de los que prestan servicios en Baleares	1911 y 1912	451.280,70	»
Idem.	Idem.	Para satisfacer al Teniente de Carabineros retirado D. Lucio Sánchez Pantoja el sueldo correspondiente á Diciembre de 1910	1910	146,25	»
Idem.	Idem.	Carabineros.—Para abono de pluses de verano, devengados y no percibidos...	1909 y 1910	1.592,50	»
Idem.	Idem.	Para abono de haberes al Ingeniero de la Sección facultativa de Montes de la Dirección General de Propiedades, don Fermín Sanz Crespo	1906 á 1911	6.500,00	»
Idem.	Idem.	Abono á D. Pedro Andión por suministros de arpilleras	1911	2.812,50	»
Idem.	Idem.	Para pago de gratificación de efectividad en 1911 y 1912 de Tenientes del Cuerpo de Carabineros	1911 y 1912	100.000	»
				919.895,18	»

RESUMEN	Créditos extraordinarios.	Suplementos de crédito.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO			
Sección 3. ^a —Deuda pública.....	929.052,66	50.000,00	979.052,66
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES			
Sección 2. ^a —Ministerio de Estado.....	1.039.019,39	»	1.039.019,39
— 3. ^a — de Gracia y Justicia.....	776.597,50	80.000	856.597,50
— 4. ^a — de la Guerra.....	6.303.311,27	28.988.269,35	35.291.580,62
— 5. ^a — de Marina.....	864.827,71	533.266,00	1.398.093,71
— 6. ^a — de la Gobernación.....	3.388.370,65	203.000,00	3.591.370,65
— 7. ^a — de Instrucción Pública y Bellas Artes.....	1.732.870,24	1.414.000,00	3.146.870,24
— 8. ^a — de Fomento.....	9.045.755,51	4.526.294,00	13.572.049,51
— 9. ^a — de Hacienda.....	31.041,26	»	31.041,26
— 10.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	919.895,18	»	919.895,18
	25.030.741,37	35.794.829,35	60.825.570,72

Aprobada por S. M.—Madrid, 14 de Diciembre de 1912.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

Relación número 4.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Resumen de los créditos que autoriza esta ley para el año económico de 1913 y los sucesivos en que hayan de aplicarse, a tener de lo dispuesto en su artículo 3.^o

	Pesetas.
Año 1912.—Gastos diversos de la Guardia Civil.—Alquileres y obras.—Acuartelamiento.....	100.000,00
» 1910.—Idem íd. íd. por los meses de Noviembre y Diciembre.....	85.456,05
Relación de las cantidades que se adeudan por obras ejecutadas de blanqueo y reparaciones en diversas casas-cuarteles de la Guardia Civil, con expresión de los ejercicios á que corresponden:	
Año 1900.....	1.125,60
» 1901.....	1.830,00
» 1902.....	1.505,90
» 1903.....	2.564,00
» 1904.....	14.646,72
» 1908.....	36.402,36
» 1909.....	18.194,60
» 1910.....	7.877,29
» 1911.....	11.195,34
	95.341,21
Resumen de las cantidades que se adeudan á los individuos de la Guardia Civil por premio y pluses de reenganche, correspondientes á los años que á continuación se expresan:	
Año 1906.....	6.664,11
» 1907.....	5.958,00
» 1908.....	113.646,23
» 1909.....	615.345,81
» 1910.....	1.387.215,04
» 1911.....	591.291,26
	2.719.520,45
» 1909 } » 1910 } Idem 10 por 100 sobre haberes y premios de sargentos..... } » 1911 }	4.428,07 5.615,16 2.209,50
	13.252,73
Resumen de las reclamadas y no abonadas por la Administración Militar, pero que también se adeudan al mismo Instituto:	
Año 1906.....	126,00
» 1907.....	4.012,25
» 1908.....	73.584,77
» 1909.....	85.534,98
» 1910.....	161.176,19
» 1911.....	75.504,32
	404.938,51
» 1910 } » 1911 } Idem 10 por 100 sobre haberes y premios de Sargentos..... }	1.069,02 98,21
	1.167,23

CORREOS Y TELÉGRAFOS

Pesetas.

La base 6.ª de la ley de 14 de Junio de 1909 dispone que se proceda á contratar inmediatamente, previa subasta, la construcción de los vagones-correos necesarios para el servicio de oficinas ambulantes, y que á este efecto se consignaba un crédito de 2.805.000 pesetas, estimándose que para el año 1913 se invertirán.....	1.500.000,00
La base 15 de la misma ley preceptúa que para ampliación y mejora de la red telegráfica y telefónica se conceda un crédito de 10 millones de pesetas, la décima parte.....	1.000.000,00
TOTAL.....	5.919.676,18

Aprobada por S. M. =Madrid, 14 de Diciembre de 1912, =El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

Relación número 5.

MINISTERIO DE FOMENTO

Resumen de los créditos que autoriza esta ley para el año económico de 1913 y los sucesivos en que hayan de aplicarse, á tenor de lo dispuesto en su artículo 3.º

Capítulos.	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
PRESUPUESTO DE LIQUIDACIÓN				
CARRETERAS				
1.º	1.º	Obras nuevas.....	17.673.676,00	25.370.405,00
	2.º	Conservación.....	4.275.627,00	
	3.º	Reparación.....	3.421.102,00	
EXPROPIACIONES				
2.º	Único.	Carreteras.....	»	10.478.146,00
FERROCARRILES				
3.º	1.º	Ferrocarriles transpirenaicos.....	8.705.409,00	10.355.409,00
	2.º	Ferrocarriles secundarios y estratégicos.....	1.400.000,00	
	3.º	Ferrocarril de Avila á Salamanca.—Continuación de las obras, según ley de 23 de Junio de 1906.....	250.000,00	
OBRAS HIDRÁULICAS				
4.º	Único.	Obras nuevas.....	»	11.000.000,00
NAVEGACIÓN MARÍTIMA				
5.º	1.º	Puertos, incluso 775.767,26 para el de Guestaria.....	8.173.512,26	17.679.806,26
	2.º	Subvención á las Juntas de Obras de puertos que los hayan comprometido como garantía de empréstitos con autorización del Gobierno....	3.050.000,00	
	3.º	Comunicaciones marítimas.....	6.456.294,00	
6.º	Único.	Para el transporte desde la Argentina de los efectos enviados por los opositores españoles.....	»	100.000,00
				74.983.766,26

Aprobado por S. M. =Madrid, 14 de Diciembre de 1912, =El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á D.^a María de la Purificación Fernández y Cadenas, viuda del Sr. D. José Canalejas y Méndez, Presidente que fué del Consejo de Ministros, la pensión de 30.000 pesetas anuales.

Al fallecimiento de dicha señora, ó en el caso de que cambiara de estado, la pensión pasará íntegra á sus hijos D. José María, D.^a María de la Asunción, doña Luisa, D.^a Enriqueta y D.^a Blanca Canalejas y Fernández, quienes la disfrutarán vitaliciamente por partes iguales y con derecho de acrecer entre sí.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil novecientos doce.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.^o Se concede á un capítulo adicional del vigente presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia un crédito extraordinario de 629.545,49 pesetas para el pago de las obligaciones de ejercicios cerrados á que se refiere la adjunta relación.

Art. 2.^o Se concede igualmente á un capítulo adicional del presupuesto del presente año del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, otro crédito extraordinario de 38.430,61 pesetas para el pago de los alquileres adeudados desde el 7 de Enero de 1901 hasta 31 de Diciembre de 1906 de la casa en que se halla instalada la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza.

Art. 3.^o El importe de dichos créditos extraordinarios, que ascienden á pesetas 667.976,10, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan durante el año sobre las obligaciones que se satisfagan en el mismo, y, en su defecto, con la deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cum-

plir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil novecientos doce.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

Relación de las obligaciones de ejercicios cerrados reconocidas por el Ministerio de Gracia y Justicia á que se refiere la ley de esta fecha.

Liquidación final de las obras de reparación ejecutadas en el templo parroquial de Tarazona, diócesis de Valladolid.....	6.456,05
--	----------

Para abonos de dietas y gastos de locomoción á funcionarios dependientes de dicho Ministerio por comisiones prestadas en el año de 1904.....	661,38
--	--------

Haberes devengados por los jueces municipales que han sustituido á los de primera instancia desde el 29 de Agosto de 1896 al 31 de Diciembre de 1905.	88.461,53
Idem íd. íd.....	161.575,97
	250.037,50

Indemnizaciones y dietas á testigos, peritos y jurados en los años de 1904, 1905, 1906 y 1908, abonables únicamente á los interesados ó sus herederos.....	371.192,69
--	------------

Haberes devengados por el Juez de primera instancia D. Francisco de P. Solá y Portocarrero en el año de 1909.....	1.197,87
---	----------

TOTAL.....	629.545,49
------------	------------

Aprobada por S. M.—Madrid, 14 de Diciembre de 1912.—El Ministro de Hacienda, J. Navarro Reverter.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.^o Se aprueban los créditos extraordinarios concedidos por Reales decretos de 16 de Agosto de 1911 á los presupuestos de gastos del mismo año de los Ministerios de la Guerra y de Gobernación, para atenciones sanitarias, por un importe de 500.000 y un millón de pesetas, respectivamente.

Art. 2.^o Se aprueban asimismo los suplementos de crédito y los créditos extraordinarios que por un importe respec-

tivo de 24.942.169 y 1.919.600 pesetas, se concedieron á los presupuestos de gastos de 1911 de los Ministerios de Guerra y Marina por los Reales decretos de 10 de Octubre del mismo año.

Art. 3.^o Se aprueba igualmente la forma en que para cubrir el importe de los créditos á que se refieren los dos artículos anteriores, se determinó en los Reales decretos de concesión.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes:

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil novecientos doce.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.^o Se concede á un capítulo adicional del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes un crédito extraordinario de 250.000 pesetas para todos los gastos que ocasione en el presente año la construcción de un Observatorio aerológico en la isla de Tenerife y una estación aerológica en el Observatorio Central Meteorológico, y para la adquisición de aparatos ó instrumentos con destino á los mismos.

Este crédito se invertirá durante el año 1912, y de no invertirse su total el resto se considerará comprendido en el presupuesto de 1913.

Art. 2.^o El importe de este crédito extraordinario se cubrirá en la forma prevista por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil novecientos doce.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.^o Se concede en el vigente

presupuesto de gastos del Ministerio de Marina los suplementos de crédito que siguen:

CAPITULO 7.º

ARTÍCULO ÚNICO

Material de la flota.—Raciones.

Para la marinería embarcada, 70.000 pesetas. Combustible, 500.000. Aguada y materias lubricadoras, 200.000. Entretiempo y conservación del material: para fondos económicos de los buques, 30.000.

CAPITULO 8.º

ARTÍCULO ÚNICO

Infantería de Marina: Personal, eventualidades, pasajes y socorros á individuos de tropa, 15.000.

CAPITULO 16

ARTÍCULO SEGUNDO

Hospitales y enfermerías..... 34.000

Art. 2.º El importe de estos suplementos, que ascienden á 849.000 pesetas, se cubrirá con los recursos que se obtengan por la emisión de deuda del Estado ó del Tesoro á que se refiere el proyecto de ley de 15 de Octubre último, á cuyo efecto se entenderá adicionada con esta cantidad la relación correspondiente, si dicho proyecto llega á convertirse en ley, y, en caso contrario, en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil novecientos doce.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al capítulo 6.º, artículo único, del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Marina, un suplemento de crédito de 183.000 pesetas, distribuido como sigue:

Para abono de la bonificación de sueldo á las dotaciones de los buques en aguas de Melilla hasta fin de Abril del corriente año, 165.000 pesetas.

Para haberes de la marinería desembarcada por cambio de situación de los buques y estaciones torpedistas, 18.000 pesetas.

Art. 2.º Se concede un suplemento de crédito de 200.000 pesetas al capítulo 6.º,

artículo único, del presupuesto vigente del Ministerio de Marina, para el pago de haberes de embarco ocasionados por el armamento de buques, autorizado por la vigente ley de Fuerzas navales.

Art. 3.º Se concede un crédito extraordinario de 124.431,66 pesetas á un capítulo adicional del vigente presupuesto de Marina, con destino á los gastos de instalación y de sostenimiento de la Escuela Naval, distribuido en tres artículos, en la siguiente forma:

1.º Para haberes del personal durante el mes de Diciembre del presente año, 5.681,66 pesetas.

2.º Consignación del material de la Escuela para el mismo mes, 18.750 pesetas.

3.º Gastos de instalación, 100.000 pesetas.

Art. 4.º El importe de los suplementos de crédito y del crédito extraordinario á que se refiere la presente ley, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con los recursos del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil novecientos doce.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para elevar hasta una cantidad, que no podrá exceder de 10.311.863,65 pesetas, el crédito extraordinario de 6.669.293,21 pesetas concedido al Ministerio de la Gobernación por la ley de 13 de Julio de 1907 para la construcción del nuevo edificio destinado á Dirección General y Administraciones centrales de Correos y Telégrafos por la diferencia entre el presupuesto primitivo de las obras y el que se apruebe definitivamente por el Consejo de Ministros, previo informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, con arreglo á la ley de 21 de Diciembre de 1876 y del Consejo de Estado en plene.

Art. 2.º La cantidad á que ascienda dicha diferencia se invertirá en el ejercicio económico de 1913, como gasto adicional al presupuesto de la sección 6.ª, Ministerio de la Gobernación.

Si no se invirtiere la cantidad expresada durante el año 1913, el resto se considerará comprendido en el presupuesto de gastos para 1914.

Art. 3.º Se concede al Ministerio de la Gobernación un crédito extraordinario que no podrá exceder de 1.194.890 pesetas con destino á mobiliario del mismo edificio en construcción. Este crédito se invertirá en 1913, y en su caso en 1914, del modo que se determina en el artículo anterior.

Art. 4.º El importe de los créditos que se conceden por esta ley se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, ó con los recursos del Tesoro que autorice la Ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil novecientos doce.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden á capítulos adicionales de los actuales presupuestos de obligaciones de los Departamentos ministeriales los siguientes créditos extraordinarios:

Ministerio de Estado.—468.800,93 pesetas para el pago de las obligaciones de ejercicios cerrados comprendidos en la relación número 1.

Ministerio de la Guerra.—1.580.587,48 pesetas para el pago de las obligaciones detalladas en la relación número 2.

Ministerio de la Gobernación.—811.330,23 pesetas distribuidas en las partidas que siguen: 77.203,63 pesetas para satisfacer transportes de la Guardia Civil y del personal de Vigilancia, facilitados por varias Compañías de ferrocarriles en los años de 1903 á 1907, ambos inclusive; 1.074,25 para pago de dietas devengadas por el personal de Vigilancia en los meses de Septiembre y Octubre de 1907; 379.707,55 pesetas con destino á las obligaciones que se detallan en la relación número 3; 206.150 pesetas para gratificaciones de pabellón y de casa á los jefes, oficiales y tropa de la Guardia Civil, correspondientes á los meses de Junio á Noviembre de 1904 y Mayo á Diciembre de 1909 y 1910; 85.446 pesetas para pago de alquileres de casas cuarteles del mismo Instituto, de los meses de Noviembre y Diciembre de

1910, y 62.249,40 pesetas para el abono de las gratificaciones devengadas por los Inspectores provinciales de Sanidad en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del mismo año.

Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.—94.262,39 pesetas para satisfacer transportes terrestres y marítimos del Cuerpo de Carabineros, efectuados en los años 1903 á 1906, ambos inclusive.

Art. 2.º Los expresados créditos ex-

traordinarios que, en junto importan 2.955.481,03 pesetas, se cubrirán con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan durante el año sobre las obligaciones que se satisfagan en el mismo, y, en su defecto, con los recursos del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y

eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil novecientos doce.

YO EL REY:

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

NÚMERO 1

RELACIÓN de las Obligaciones de ejercicios cerrados reconocidas por el Ministerio de Estado á que se refiere la ley de esta fecha.

FECHAS DE LAS REALES ÓRDENES	EMBAJADAS Y CONSULADOS	PUNTOS	TRIMESTRE Á QUE CORRESPONDEN	Pesetas.
19 Marzo 1909.....	Embajador.....	París.....	Reparaciones de mobiliario 1904 á 1908.....	9.574,15
30 Mayo ídem.....	Consulado.....	Santo Domingo.....	3.º y 4.º trimestres 1905.....	113,96
31 ídem ídem.....	Idem.....	Idem.....	1.º, 2.º y 4.º ídem 1906.....	142,55
».....	Idem.....	Idem.....	».....	157,47
».....	Idem.....	Idem.....	1.º y 4.º trimestre 1907.....	71,28
».....	Idem.....	Idem.....	».....	32,38
6 Febrero 1909.....	Idem.....	Larache.....	4.º trimestre 1908.....	487,14
».....	Idem.....	Génova.....	».....	4.000,00
17 Abril 1909.....	Embajada.....	París.....	».....	2.443,45
20 Enero ídem.....	Idem.....	Viena.....	».....	1.205,27
26 ídem ídem.....	Idem.....	Londres.....	».....	2.315,98
5 Marzo ídem.....	Legación.....	El Haya.....	».....	1.363,32
30 ídem ídem.....	Consulado.....	Shanghai.....	».....	1.501,28
».....	Embajada.....	París.....	3.º trimestre 1908.....	13.922,20
17 Abril 1909.....	Idem.....	Idem.....	4.º ídem ídem.....	11.971,40
23 Diciembre 1908.....	Legación.....	Buenos Aires.....	3.º ídem ídem.....	214,75
29 Enero 1909.....	Embajada.....	Londres.....	4.º ídem ídem.....	1.743,21
5 Febrero ídem.....	Consulado.....	Rabat.....	».....	530,00
6 ídem ídem.....	Idem.....	Larache.....	».....	1.300,00
9 ídem ídem.....	Embajada.....	Roma (SS.).....	».....	39,23
».....	Legación.....	Lisboa.....	».....	1.820,00
18 ídem 1909.....	Idem.....	Pekin.....	».....	90,28
18 Marzo ídem.....	Idem.....	Buenos Aires.....	».....	354,20
30 ídem ídem.....	Embajada.....	París.....	3.º trimestre 1908.....	8.041,68
17 Abril ídem.....	Idem.....	Idem.....	4.º ídem ídem.....	600,70
2 Diciembre 1903.....	Consulado.....	Manila.....	3.º ídem ídem.....	2.070,00
22 ídem ídem.....	Idem.....	Rosario Santa Fe.....	».....	43,35
23 ídem ídem.....	Legación.....	Buenos Aires.....	».....	50,00
31 ídem ídem.....	Idem.....	Tánger.....	».....	10.750,70
9 Febrero 1909.....	Consulado.....	Puerto Rico.....	4.º trimestre 1908.....	16,58
12 ídem ídem.....	Idem.....	Toulouse.....	».....	172,00
».....	Idem.....	Lisboa.....	».....	2.555,56
13 Febrero 1909.....	Idem.....	Nueva Orleans.....	».....	77,70
».....	Idem.....	Hendaye.....	».....	23,00
15 Febrero 1909.....	Idem.....	Tetuán.....	».....	153,35
».....	Idem.....	Southampton.....	».....	5,04
».....	Idem.....	Bayona.....	».....	247,00
».....	Idem.....	Habana.....	».....	340,06
19 Febrero 1909.....	Idem.....	Perpiñán y Agencias.....	».....	318,15
29 Enero ídem.....	Idem.....	Christiania.....	2.º trimestre 1908.....	7,05
30 ídem ídem.....	Idem.....	Argel.....	3.º ídem ídem.....	3,00
20 ídem ídem.....	Idem.....	Amberes.....	4.º ídem ídem.....	844,69
28 ídem ídem.....	Idem.....	Gibraltar.....	».....	21,42
29 ídem ídem.....	Idem.....	Port Said.....	».....	97,65
».....	Idem.....	Saffi.....	».....	246,06
30 Enero 1909.....	Idem.....	París.....	».....	607,00
».....	Idem.....	Christiania.....	».....	72,28
».....	Idem.....	Sidi-Bel-Abbes.....	».....	53,00
».....	Idem.....	Burdeos.....	».....	523,15
».....	Idem.....	Mazagán.....	».....	315,36
1.º Febrero 1909.....	Idem.....	Liverpool.....	».....	134,19
8 Febrero 1909.....	Idem.....	La Paz.....	3.º trimestre de 1908.....	32,40
».....	Idem.....	Elvas.....	4.º ídem ídem.....	12,88
».....	Idem.....	Rabat.....	».....	299,03
6 Febrero 1909.....	Idem.....	Oporto.....	».....	1.413,44
».....	Idem.....	Larache.....	».....	281,00
».....	Idem.....	Génova.....	».....	245,80
».....	Idem.....	Alejandro.....	».....	182,75

FECHAS DE LAS REALES ÓRDENES	EMBAJADAS Y CONSULADOS	PUNTOS	TRIMESTRE A QUE CORRESPONDEN	Pesetas.
9 Febrero 1909.....	Consulado.....	Orán.....	»	1.397,00
27 ídem ídem.....	Viceconsulado.....	Galvestón.....	1.º trimestre 1908.....	792,54
12 ídem ídem.....	Consulado.....	Mogador.....	4.º ídem ídem.....	106,20
16 ídem ídem.....	Idem.....	Argel.....	»	930,50
17 ídem ídem.....	Idem.....	Constantinopla.....	»	234,48
18 ídem ídem.....	Viceconsulado.....	Cinebra y Agencias.....	»	184,30
»	Idem.....	Marsella.....	»	137,30
19 Febrero 1909.....	Legación.....	Río Janeiro.....	»	219,70
24 ídem ídem.....	Consulado.....	Londres.....	»	594,00
25 ídem ídem.....	Idem.....	Tánger.....	»	968,50
»	Idem.....	Cette y Agencias.....	»	222,56
27 Febrero 1909.....	Idem.....	Hamburgo.....	»	123,54
»	Idem.....	Nueva York.....	»	876,01
1.º Marzo 1909.....	Idem.....	Casablanca.....	»	1.494,79
»	Idem.....	Rosario Santa Fe.....	»	70,40
27 Febrero 1909.....	Idem.....	La Plata.....	»	44,00
26 ídem ídem.....	Idem.....	Manila.....	»	192,50
4 Marzo 1909.....	Idem.....	El Havre y Agencias.....	»	577,05
5 ídem ídem.....	Idem.....	Saint Nazaire y Agencias.....	»	112,60
18 ídem ídem.....	Legación.....	Buenos Aires.....	»	50,00
30 ídem ídem.....	Consulado.....	Shanghai.....	»	768,00
29 ídem ídem.....	Idem.....	La Paz (Bolivia).....	4.º trimestre de 1908.....	87,59
»	Idem.....	Pau.....	»	23,06
30 Marzo 1909.....	Legación.....	Tánger.....	»	10.448,58
4 Junio ídem.....	Consulado.....	Cienfuegos.....	»	51,80
5 Mayo ídem.....	Idem.....	Rotterdam y Agencias.....	»	6,99
»	Idem.....	Santo Domingo.....	Presupuesto.....	16,62
26 Diciembre 1908.....	Habilitación de M.....	Gastos administración Boletín.....	2.º trimestre de 1908.....	22
12 Julio ídem.....	Embajador.....	Reparaciones casa Paris.....	Año de 1908.....	569,00
»	Consulado.....	Cienfuegos.....	»	2.285,00
»	Agencia de España.....	Pez.....	»	77,70
30 Abril 1909.....	Consulado.....	El Cairo.....	Año 1906.....	6.886,95
31 Agosto ídem.....	Legación.....	Tokio.....	Año 1908.....	722,49
30 Abril ídem.....	Consulado.....	El Cairo.....	4.º trimestre 1908.....	110,81
6 Agosto ídem.....	D. Alfredo Cadaval.....	GACETA.....	Año 1908.....	108,94
30 Abril ídem.....	Consulado.....	El Cairo.....	4.º trimestre 1908.....	1.824,26
25 Agosto ídem.....	Idem.....	Rotterdam y Agencia Cu- raçao.....	Año 1908.....	470,73
»	Idem.....	Central.....	2.º trimestre 1908.....	125,94
22 Junio 1910.....	Ministerio de Estado: Al- berto Aguilar, viático de Lisboa á Madrid..	Buenos Aires.....	Año 1909.....	164,50
20 Febrero 1910.....	Consulado.....	Manila.....	4.º trimestre 1909.....	760,00
30 Marzo ídem.....	Idem.....	Tánger.....	»	1.000,00
»	Legación.....	Paris.....	»	4.670,52
»	Embajada.....	Habana.....	»	20.341,85
»	Consulado.....	El Haya.....	»	777,00
17 Abril 1910.....	Legación.....	Alejandro.....	»	157,50
30 ídem ídem.....	Consulado.....	Pekin.....	»	1.205,79
30 Junio ídem.....	Legación.....	Tokio.....	»	8.143,85
»	Idem.....	Santiago de Chile.....	2.º trimestre 1909.....	980,61
»	Idem.....	Habana.....	3.º trimestre.....	19,18
30 Noviembre 1909.....	Idem.....	Paris.....	2.º ídem ídem.....	152,30
»	Embajada.....	Perpiñán.....	3.º ídem ídem.....	819,43
17 Diciembre 1909.....	Consulado.....	Marsella.....	»	14.069,30
13 Enero 1910.....	Idem.....	Orán.....	»	49,80
»	Idem.....	Sau Petersburgo.....	»	80,90
»	Embajada.....	Berna.....	»	994,85
25 Enero 1910.....	Legación.....	Sidi Bel Abbes.....	4.º trimestre 1909.....	37,54
»	Consulado.....	Bruselas.....	»	111,50
»	Legación.....	Burdeos.....	»	51,40
»	Consulado.....	Stokolmo.....	»	387,36
»	Legación.....	Viena.....	»	2,05
»	Embajada.....	Rotterdam.....	»	18,20
»	Consulado.....	Lisboa.....	»	269,52
»	Legación.....	Hendaya.....	»	84
8 Febrero 1910.....	Consulado.....	Santa Sede.....	»	216,18
»	Embajada.....	Caracas.....	»	11,72
»	Legación.....	Buenos Aires.....	»	252,65
»	Idem.....	El Haya.....	»	207,00
»	Idem.....	Londres.....	3.º trimestre 1909.....	1.389,90
»	Embajada.....	Yokohama.....	»	1.317,12
»	Consulado.....	Oporto.....	4.º trimestre 1909.....	2.341,39
»	Idem.....	Bucarest.....	»	49,51
»	Idem.....	Glasgow.....	»	13,24
»	Idem.....	Newcastle.....	»	8,45
»	Idem.....	Guatemala.....	»	11,65
23 Febrero 1910.....	Legación.....	Italia.....	»	21,73
»	Embajada.....	Paris.....	»	132,87
»	Consulado.....	»	»	950,50
»	»	»	»	20,00

FECHAS DE LAS REALES ÓRDENES	EMBAJADAS Y CONSULADOS	PUNTOS	TRIMESTRE A QUE CORRESPONDEN	Pesetas.
»	Consulado.....	Havre.....	4.º trimestre 1909.....	9,45
»	Idem.....	Mogador.....	»	138,85
»	Idem.....	Casablanca.....	»	51,04
»	Idem.....	Perpiñán Agencia.....	»	17,40
»	Idem.....	Argel.....	»	4,00
»	Legación.....	Montevideo.....	»	293,55
»	Idem.....	Constantinopla.....	»	115,00
»	Embajada.....	Berlín.....	»	446,12
»	Consulado.....	Hamburgo.....	»	5,72
»	Idem.....	Gibraltar.....	»	83,47
28 Febrero 1910.....	Idem.....	Saint-Nazaire.....	»	8,40
»	Legación.....	Washington.....	»	1.236,36
»	Idem.....	Copenhague.....	»	63,52
»	Consulado.....	Nueva York.....	»	72,31
»	Idem.....	Méjico.....	»	105,37
»	Idem.....	Marsella.....	»	91,60
»	Idem.....	Cette y Agencia.....	»	3,80
»	Idem.....	Toulouse.....	»	12,40
»	Idem.....	Bayona.....	»	41,95
»	Idem.....	Ginebra.....	»	23,05
»	Idem.....	Orán.....	»	420,45
»	Idem.....	Smirna.....	»	2,10
»	Idem.....	Lisboa.....	»	4,57
»	Idem.....	Shanghai.....	»	43,31
»	Idem.....	San Juan de Puerto Rico.....	»	5,59
»	Legación.....	Habana.....	»	996,58
30 Marzo 1910.....	Consulado.....	La Paz.....	3.er trimestre 1909.....	125,75
»	Idem.....	Manila.....	4.º ídem íd.....	6,05
»	Viceconsulado.....	Santos.....	Año de 1909.....	69,47
»	Legación.....	Río Janeiro.....	4.º trimestre ídem.....	223,32
»	Consulado.....	Génova y Agencia.....	»	21,10
»	Legación.....	Buenos Aires.....	»	1.656,30
»	Idem.....	Tánger.....	»	69,13
»	Embajada.....	París.....	»	14.035,95
»	Consulado.....	Londres.....	»	438,79
»	Idem.....	Habana.....	»	50,40
17 Abril 1910.....	Legación.....	El Haya.....	»	1.313,76
30 ídem íd.....	Consulado.....	Alejandro.....	»	192,53
14 Mayo ídem.....	Idem.....	El Cairo.....	»	2,34
30 Junio ídem.....	Legación.....	Pekín.....	2.º trimestre 1909.....	114,22
»	»	Tokio.....	3.er ídem íd.....	744,09
»	»	»	4.º ídem íd.....	652,42
»	»	»	»	268,79
23 Febrero 1910.....	Embajada.....	Berlín.....	»	2.691,95
30 Junio ídem.....	Legación.....	Pekín.....	»	90,29
30 Noviembre 1909.....	Consulado.....	Habana.....	3.er trimestre 1909.....	1.594,66
10 Diciembre ídem.....	»	Manila.....	»	890,00
17 ídem íd.....	»	Casablanca.....	»	1.424,20
»	»	Cette y Agencias.....	»	115,50
»	Legación.....	Tánger.....	»	11.965,75
3 Enero 1909.....	Consulado.....	Perpiñán.....	»	894,60
13 Enero 1909.....	Idem.....	Marsella.....	»	29,93
»	»	Orán.....	»	646,30
25 Enero 1909.....	Al Cónsul Bombay.....	y V. C. Hong Kong.....	»	106,85
»	Consulado.....	Sidi-Bel-Abbes.....	»	153,50
»	»	Colonia.....	»	17,22
»	»	Burdeos.....	»	2.605,50
»	»	Mazagán.....	»	333,18
»	»	Pau.....	»	273,55
»	»	Rabat.....	»	259,52
31 Enero 1909.....	»	Jerusalén.....	»	11,15
»	»	Túnez.....	»	14,00
»	»	Eivas.....	»	3,36
8 Febrero 1909.....	»	Cape Town.....	»	446,67
»	»	Stuttgart.....	Año de 1909.....	36,28
»	»	Hendaya.....	4.º trimestre.....	16,00
»	»	Port Said.....	»	176,50
»	»	Saffi.....	»	240,58
»	»	Santiago de Cuba.....	»	31,08
»	Legación.....	Buenos Aires.....	3.er trimestre 1909.....	125,00
»	Consulado.....	Cienfuegos.....	»	46,62
»	»	Oporto.....	4.º trimestre 1909.....	1.721,62
»	»	Glasgow.....	»	130,41
23 Febrero 1909.....	»	Larache.....	»	127,11
»	»	Tetuán.....	»	218,10
»	»	París.....	»	435,70
»	»	Havre.....	»	324,25
»	»	Tánger.....	»	370,50
»	»	Mogador.....	»	358,60
»	»	Casablanca.....	»	853,02

FECHAS DE LAS REALES ÓRDENES	EMBAJADAS Y CONSULADOS	PUNTOS	TRIMESTRE Á QUE CORRESPONDEN	Pesetas.
»	»	Perpiñán y Agencias.....	4.º trimestre 1909.....	1.344,95
»	»	Argel.....	»	550,00
23 Febrero 1910.....	»	Hamburgo.....	»	70,97
»	»	Gibraltar.....	»	8,82
28 Febrero 1910.....	Viceconsulado.....	Auch (Toulouse).....	»	33,00
»	»	Midellbaogh.....	»	22,68
»	Consulado.....	Saint Nazaire.....	»	94,00
»	»	La Guaira.....	»	421,25
»	»	Panamá.....	»	909,09
»	»	Cienfuegos.....	»	56,98
»	»	Nueva York.....	»	783,48
»	»	Nueva Orleans.....	»	93,24
»	»	Marsella.....	»	158,40
»	»	Cette y Agencias.....	»	423,75
»	»	Toulouse.....	»	208,75
»	»	Bayona.....	»	137,20
»	»	Ginebra.....	»	434,00
»	»	Orán.....	»	515,50
»	»	Smirna.....	»	36,00
»	»	Lisboa.....	»	1.408,84
»	»	Amberes.....	»	229,50
»	»	Constantinopla.....	»	185,97
»	»	San Juan de Puerto Rico.....	»	125,71
»	»	Liverpool.....	»	22,05
»	»	Montevideo.....	»	75,00
30 Marzo 1910.....	»	Rosario Santa Fe.....	»	16,85
»	»	La Plata.....	»	49,50
»	»	La Paz.....	3.º trimestre 1909.....	355,00
»	»	Manila.....	4.º ídem íd.....	1.117,50
»	Viceconsulado.....	Santos.....	Año de 1909.....	12,60
»	Legación.....	Río Janeiro.....	4.º trimestre 1909.....	74,83
»	Consulado.....	Génova y Agencia.....	»	244,80
»	Legación.....	Tánger.....	»	11.474,40
»	Consulado.....	Londres.....	»	292,95
30 Abril 1910.....	»	Alejandría.....	»	103,74
14 Mayo ídem.....	»	El Cairo.....	Año de 1909.....	175,24
31 Mayo ídem.....	Consulado Argel.....	Viceconsulado en Bona.....	4.º trimestre 1909.....	10,00
8 Agosto ídem.....	Consulado.....	Lima.....	»	20,00
24 Diciembre ídem.....	Ministerio de Estado, al Habilitado, por en cuaternación.....	Central.....	Año de 1909.....	1.603,37

DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS

Pesetas.

Señor Marqués de San Felices de Aragón, Jefe de la casa de S. A. el Infante D. Fernando, gastos de viaje de Cristina á Copenhague y regreso á esta Corte por Real orden de 31 de Diciembre de 1910.....	7.195,00
D. Rodrigo de Saavedra y Vinet, Ministro, gastos de viaje de Lisboa á esta Corte y viceversa. Real orden de 18 de Diciembre de 1910.....	1.316,00
Al Consulado de España en Montevideo, Ministro, gastos de viaje anticipados á D. Germán María de Ory y Morey de Montevideo á esta Corte. Real orden de 16 de Noviembre de 1910.....	4.477,50
1910.—D. Manuel de la Escosura y Fuentes, Vicecónsul, gastos de viaje de la Guaira á esta Corte. Real orden de 5 de Noviembre de 1910.....	1.706,62
1910.—D. Luis Alonso Rodríguez Viguri, Vicecónsul, gastos de viaje de Madrid á Oporto. Real orden de 27 de Octubre de 1910.....	293,25
1910.—Al Consulado general en París, Ministro, gastos de viaje anticipados al Excmo. Sr. D. Vicente Samaniego y Fernández Cid, Ministro residente, Presidente Comisión Internacional, de París á esta Corte. Real orden de 17 de Octubre de 1910.....	1.092,00
1910.—D. Federico Pino y Jorge, Habilitado del Ministerio, gastos de viaje anticipados á D. Francisco Cárdenas y Rodríguez, Secretario de tercera, de ayuda de costas de Madrid á la Habana. Real orden de 15 de Octubre de 1910.....	1.879,50
1910.—D. Federico Pino y Jorge, Habilitado del Ministerio, gastos de viaje anticipados al Excmo. Sr. D. Vicente Samaniego y Fernández Cid, Jefe de Sección de este Ministerio, Presidente Delegación Española, costas de viaje de Madrid á París. Real orden de 15 de Octubre de 1910.....	1.092,00
1910.—D. Luis Villar y Villarreal, Vicecónsul, gastos de viaje de Rosario de Santa Fe á Mazagán. Real orden de 14 de Septiembre de 1910.....	2.510,65
1910.—D. Manuel de la Escosura y Fuentes, Vicecónsul, gastos de viaje á Casablanca á Sidi Bel Abbas. Real orden de 14 de Septiembre de 1910.....	402,75
1910.—D. Vicente González Arnao, Agregado, gastos de viaje de Roma á Madrid. Real orden de 30 de Agosto de 1910.....	543,50
1910.—D. Adelardo Fernández Arias, Cónsul, gastos de viaje de Capo Tow á esta Corte. Real orden de 16 de Julio de 1910.....	2.205,75
1910.—D. Fernando León y Castillo, Embajador, gastos de viaje de París á esta Corte.—Real orden de 20 de Julio de 1910.....	1.456,00
1910.—D. Adelardo Fernández Arias, Vicecónsul, gastos de viaje de Madrid á Méjico. Real orden de 20 de Julio de 1910.....	2.281,10
1910.—D. Juan Pérez Caballero, Embajador, gastos de viaje de Madrid á París. Real orden de 20 de Julio de 1910.....	1.456,00

DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS

Pesetas.

1910.—D. Luis Romero de Tejada, Agregado, gastos de viaje de Roma á esta Corte. Real orden de 19 de Julio de 1910.	815,25
1910.—D. Angel Romero de la Riva, Secretario, gastos de viaje de la Habana á esta Corte. Real orden de 19 de Julio de 1910.	1.884,75
1910.—D. José Albiñana y Martínez, Cónsul, gastos de viaje de Méjico á Santo Domingo. Real orden de 19 de Julio de 1910.	580,10
1910.—D. Manuel de la Escosura y Fuentes, Vicecónsul, gastos de viaje de Matanzas á Casablanca. Real orden de 4 de Julio de 1910.	1.715,25
1910.—D. Miguel Alvarez Moya, Conde de Chacón, Ministro, diferencia de habilitación. Real orden de 10 de Noviembre de 1910.	1.250,00
1910.—D. Rodrigo de Saavedra y Vinet, gastos de viaje de Lisboa á esta Corte y regreso. Real orden de 15 de Noviembre de 1910.	1.316,00
1910.—A D. Enrique de Mariáregui y Carratalá, Cónsul en Rabat, por gastos de viaje de Rabat á Madrid. Real orden de 26 de Noviembre de 1908.	339,75
1910.—A D. Angel Sánchez Vera, Vicecónsul en Liverpool, por gastos de viaje de Liverpool á Madrid. Real orden de 9 de Noviembre de 1908.	546,37
1910.—A D. José Congosto y Vaillant, Cónsul en Burdeos, por gastos de viaje de Burdeos á París (resto). Real orden de 21 de Octubre de 1908.	160,81
1910.—A D. José Caro, Ministro residente en Stokolmo, por doce dozavas partes de habilitación. Real orden de 21 de Abril de 1908.	12.500,00
1910.—A D. Fernando León y Castillo, Embajador en París, por gastos de viaje de París á Madrid y viceversa. Real orden de 30 de Abril de 1908.	2.912,00
1910.—A D. Luis de Losada y Roses, Agregado en Roma, por gastos de viaje de Roma á Madrid. Real orden de 30 de Abril de 1908.	543,50
1910.—A D. Wenceslao R. Villaurrutia, Embajador en Londres, por gastos de viaje de Londres á Madrid y viceversa. Real orden de 30 de Abril de 1908.	3.302,00
1910.—A D. Gerardo Montero y Villegas, Vicecónsul en Génova, por gastos de viaje de Madrid á Génova. Real orden de 30 de Abril de 1908.	547,10
1910.—A D. Gonzalo del Río y García, Agregado de El Haya, por gastos de viaje de El Haya á Madrid. Real orden de 1.º de Junio de 1908.	505,90
1910.—Al Consulado general en Génova, por gastos de viaje anticipados al Vicecónsul D. Joaquín de Travesedo, para trasladarse de Génova á Manila. Real orden de 4 de Junio de 1908.	3.057,35
1910.—A D. Carlos de la Huerta y Avial, Secretario en el Ministerio, por gastos de viaje de Madrid á París. Real orden de 10 de Junio de 1908.	546,00
1910.—A D. Jerónimo Valdés y González, Secretario en el Ministerio, por gastos de viaje de Madrid á Viena. Real orden de 11 de Junio de 1908.	1.423,50
1910.—A D. Julio Leal y Romeo, Ministro en Caracas, por gastos de viaje de Lima á Madrid. Real orden de 23 de Abril de 1908.	3.126,75
1910.—Al Consulado general en Londres, por el anticipo hecho á D. Manuel Inclán y de la Rasilla, Secretario, para trasladarse de Londres á Tokio. Real orden de 24 de Junio de 1908.	4.158,00
1910.—A D. Ricardo Spottorno y Sandoval, Secretario en Londres, por gastos de viaje de Londres á Madrid. Real orden de 24 de Junio de 1908.	712,85
1910.—A D. Diego de Alózar y Roca, Agregado en Bruselas, por gastos de viaje de Madrid á Bruselas. Real orden de 24 de Junio de 1908.	450,00
1910.—A la Embajada en París, por el anticipo hecho á D. Fernando Gómez Contreras, Secretario de tercera clase, por gastos de viaje de París á Madrid. Real orden de 10 de Junio de 1908.	546,00
1910.—A la Legación en Tokio, por gastos de viaje anticipados para trasladarse de Tokio á Madrid, al Secretario de tercera clase D. Justo Garrido y Cisneros. Real orden de 24 de Junio de 1908.	4.141,10
1910.—A D. Jaime Romeo de Bagner y Carsi, Cónsul en Trieste, por gastos de viaje de Trieste á Bucharest. Real orden de 30 de Julio de 1908.	872,50
1910.—A D. Federico Pino y Jorge, Habilitado del Ministerio, por gastos de viaje de Habana á San Pablo, anticipados al Vicecónsul D. Rodrigo Gómez Navarro. Real orden de 30 de Abril de 1908.	3.322,50
1910.—A D. Cristóbal Fernández Ballín, Secretario en el Ministerio, por gastos de viaje de San Sebastián á Munich, Budapest, Viena y viceversa. Real orden de 13 de Septiembre de 1908.	2.771,50
1910.—A D. Santiago Méndez Vigo, Secretario en el Ministerio, por gastos de viaje de San Sebastián á Munich, Budapest, Viena, Dresde y viceversa. Real orden de 18 de Septiembre de 1908.	2.078,62
1910.—A D. Adrián Rotondo y Nicoláu, Cónsul en La Asunción, por gastos de viaje de La Asunción á Madrid. Real orden de 19 de Septiembre de 1908.	3.394,00
1910.—A D. Federico Pino y Jorge, Habilitado en el Ministerio, por gastos de alquiler y material de las oficinas de San Sebastián en el verano durante la permanencia de S.S. MM. Real orden de 16 de Octubre de 1908.	10.300,00
1910.—A D. Joaquín Pereyra y Ferrán, Cónsul en Buenos Aires, por gastos de viaje de Buenos Aires á Burdeos. Real orden de 21 de Octubre de 1908.	3.291,50
A D. José Muñoz Vargas, Secretario en San Petersburgo, por gastos de viaje de San Petersburgo á Madrid. Real orden de 21 de Octubre de 1908.	1.564,85
A D. Federico Pino y Jorge, Habilitado del Ministerio, por gastos de viaje de Madrid á Roma, adelantados al Secretario D. Emilio de Palacios y Fau. Real orden de 27 de Octubre de 1908.	815,25
Al Administrador de los Lugares Píos (Roma S. S.), por los gastos de viaje de Roma á Madrid, adelantados al Secretario D. Emilio de Palacios y Fau. Real orden de 6 de Noviembre de 1908.	815,25
A D. Manuel de la Escosura y Fuertes, Vicecónsul cesante, por gastos de viaje de Madrid á la Habana. Real orden de 2 de Octubre de 1908.	1.887,00
Al Consulado en París por los gastos de viaje de París á Madrid, adelantados á D. Francisco de Serra y Larrea. Real orden de 7 de Noviembre de 1908.	1.092,00
A D. Francisco de Asís Arias Dávila, Embajador, por gastos de viaje de Madrid á Roma y viceversa. Real orden de 10 de Noviembre de 1908.	4.348,00
A D. Joaquín Carsi y Rivera, Cónsul de San Juan de Puerto Rico, por gastos de viaje de Puerto Rico á la Asunción. Real orden de 11 de Noviembre de 1908.	5.697,50
A D. Enrique Gaspar Batlles, Cónsul de Bayona, por gastos de viaje de Bayona á Roma. Real orden de 11 de Noviembre de 1908.	623,50
A D. Félix de Silonis y Colarte, Cónsul de Riga, por gastos de viaje de Riga á San Juan de Puerto Rico. Real orden de 12 de Noviembre de 1908.	4.907,50
A D. Juan Bautista Arregui del Campo, Vicecónsul de Lima, por gastos de viaje de Lima á Port-Said. Real orden de 12 de Noviembre de 1908.	3.342,75

DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS

Pesetas.

A D. Antonio Suque y Sucons, Cónsul cesante, por gastos de viaje de Madrid á Riga. Real orden de 12 de Noviembre de 1908.....	1.430,25
A D. Miguel Maluquer y Salvador, Vicecónsul de Port-Said, por gastos de viaje de Port Said á Hondaya. Real orden de 12 de Noviembre de 1908.....	930,35
A D. Rafael Seco y Fabres, Cónsul de Shangay, por gastos de viaje de Shangay á París, anticipados por los Consulados en Nueva Orleans (7.127,08) y Shangay (1.342,42). Real orden de 19 de Noviembre de 1908.....	8.469,50
A D. Eduardo Sanz Santander, Cónsul cesante, por gastos de viaje de Madrid á Lima. Real orden de 14 de Diciembre de 1908.....	2.516,60
A los Lugares Pios (Roma), por gastos de viaje de Roma á Madrid, adelantados al Cónsul D. Santiago Alonso Cordero. Real orden de 14 de Diciembre de 1908.....	1.087,00
A D. Eduardo Sáenz Santander, Vicecónsul, por gastos de viaje de Gibraltar á Madrid. Real orden de 17 de Diciembre de 1908.....	298,50
A D. Wenceslao R. de Villaurrutia, Embajador en Londres, por gastos de viaje de Londres á El Haya y Madrid y regreso á Londres. Real orden de 27 de Diciembre de 1908.....	4.145,00
A D. Fernando Ossorio, Ministro en El Cairo, por cuatro dozavas partes de habilitación. Real orden de 10 de Enero de 1908.....	4.166,66
A D. Manuel Maltedo, Ministro en Río Janeiro, por doce dozavas partes de habilitación. Real orden de 7 de Febrero de 1908.....	16.500,00
A D. Alfonso Merry del Val, Ministro en Tánger, por doce dozavas partes de habilitación. Real orden de 22 de Febrero de 1908.....	20.850,00
A D. Joaquín de Iturralde, Cónsul cesante, por gastos de viaje desde esta Corte á Buenos Aires. Real orden de 25 de Diciembre de 1908.....	3.044,00
1900.—A D. Manuel García Cruz, Cónsul que fué en Port au Prince, gastos ordinarios de nueve días de Julio y mes de Agosto de 1900.....	325,00
1902.—A D. Carlos Ramean y Sevilla, Encargado que fué del Consulado en Túnez, por la mitad de los gastos de representación desde el día 13 de Agosto á 20 de Septiembre de 1902.....	380,54
1908.—A D. Luis de la Barrera, Ministro que fué en Buenos Aires, gastos de representación de Noviembre de 1908.....	983,25
A D. Vicente S. Agüera, Secretario que fué en Roma, sueldo y representación de veintisiete días de Enero de 1908.....	577,50
1909.—A D. Tomás Rueda, Secretario encargado de la Legación de Buenos Aires, por la tercera parte de gastos de representación de Diciembre de 1909.....	933,33
1909.—Al mismo, su sueldo de ídem íd.....	625,00
1909.—Al mismo, representación de ídem íd.....	433,33
1909.—A D. Francisco de Zea Bermúdez, Secretario en Caracas, su sueldo de dos días de Agosto y meses de Septiembre á Diciembre de 1909.....	1.694,42
1909.—Al mismo por representación de dos días de Agosto y meses de Septiembre á Diciembre de 1909.....	1.525,00
A D. Bernardo J. de Ologan, Ministro en Méjico, representación de Diciembre ídem.....	2.625,00
1909.—D. José Romero, Secretario en ídem, su sueldo de ídem íd.....	625,00
1909.—D. José Triviño, Aspirante á Joven de Letras en Tánger, representación de seis días de Junio y meses de Julio á Diciembre ídem.....	697,50
1909.—D. Juan de Goyeneche, Conde de Casa-Saavedra, Secretario en Bruselas, su sueldo de Septiembre á Diciembre de ídem.....	2.080,00
1909.—Para satisfacer la retención del señor Conde de Casa Saavedra de Enero á Diciembre de ídem.....	1.280,00
1909.—D. Manuel Inclán, Secretario en Tokio, su sueldo de once días de Julio y 22 de Agosto de ídem.....	275,00
1909.—Al mismo por representación de ídem íd. íd.....	458,34
1909.—D. Manuel de Cácer, Ministro que fué en Pekín, representación de diez días de Agosto de ídem.....	250,00
1909.—D. José Gil Delgado, Secretario que fué en Roma (Quirinal), su sueldo de Enero íd.....	416,66
	468.800,98

Aprobada por S. M.—Madrid, 14 de Diciembre de 1912.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

NÚMERO 2

RELACIÓN de los conceptos á que corresponden las obligaciones de ejercicios cerrados reconocidas por el Ministerio de la Guerra á que se refiere la ley de esta fecha.

CONCEPTOS	Pesetas.
Corpos permanentes del Ejército.....	341.009,43
Establecimientos de instrucción militar.....	3.587,50
Subsistencias militares.....	147.262,74
Acuartelamiento, alumbrado y combustible.....	145.117,01
Campamento.....	646,04
Hospitales.....	963,57
Transportes militares.....	494.383,89
Orfa caballar y remonta.....	3.212,80
Material de Artillería.....	8.608,98
Material de Ingenieros.....	5.116,92
Premios de enganche y reenganche abonables únicamente á los interesados ó á sus herederos.....	321.444,69
Otros gastos diversos.....	109.228,91
TOTAL.....	1.580.587,48

Aprobada por S. M.—Madrid, 14 de Diciembre de 1912.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

NÚMERO 3

RELACIÓN de las obligaciones de ejercicios cerrados reconocidas por el Ministerio de la Gobernación, importantes en junio 379.707,55 pesetas, á que se refiere la ley de esta fecha.

FECHAS de las Reales órdenes.	CONCEPTOS	IMPORTE Pesetas.
25 Noviembre 1908.....	Obras ejecutadas en el Cuartel del Sur de esta Corte, destinado al servicio de la Guardia civil, durante los meses de Marzo á Diciembre de 1903 y Julio de 1904.....	375.403,48
19 Marzo 1909.....	Indemnización reconocida por Real orden de 26 de Febrero de 1909 para satisfacer á D. Emilio Fernández de Gamboa, concesionario que fué de la red telefónica urbana de Sevilla, por daños y perjuicios que se le irrogaron al incautarse el Estado de la citada red telefónica.....	3.300,00
1.º Abril 1911.....	Gastos de transportes facilitados por las Compañías de ferrocarriles de M. Z. A., Norte y Sur de España, en los años de 1899, 900, 901 y 905.....	1.004,07
	TOTAL.....	379.707,55

Aprobada por S. M.—Madrid, 14 de Diciembre de 1912.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden los siguientes créditos extraordinarios á capítulos adicionales del actual presupuesto de Obligaciones en los Departamentos ministeriales:

Ministerio de Gracia y Justicia.....	77.378,33
Ministerio de Instrucción Pública.....	319.325,62
Ministerio de Fomento.....	2.256.388,81
Ministerio de Hacienda.....	73,80
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	181.113,34

En junto..... 2.834.279,90

que se destinarán al pago de las Obligaciones de ejercicios cerrados comprendidas en la adjunta relación.

Art. 2.º El importe de dichos créditos extraordinarios se cubrirá en la forma prevenida por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil novecientos doce.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

Relación de las obligaciones de ejercicios cerrados á que se refiere la ley de esta fecha.

MINISTERIO DE GRACIA
Y JUSTICIA

	Pesetas.
Para gastos de imposición de los Capelos Cardenales de los Arzobispos de Sevilla y Valladolid.....	50.000,00

	Pesetas.
A D. Ginés Martínez Caba, por el importe de la cuenta de suministro de víveres á la prisión de Estado de Cartagena, correspondiente al mes de Diciembre de 1908.....	18.391,98

A D. Luciano Gaucedo Valdés por íd. íd. de la prisión de Estado de Ocaña, correspondiente al citado mes y año.....	8.986,35
	<u>77.378,33</u>

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN
PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Para abono de premio y accésit reconocido á los Arquitectos D. Francisco Tomás Traver, D. Lorenzo Gallego y D. Francisco de P. Cobcs, en el concurso de proyectos para la construcción del edificio destinado á Instituto, Escuela Normal y Escuela de Bellas Artes de Castellón de la Plana en 1910.....	14.912,14
---	-----------

Para el completo pago de los ascensos quinquenales, dejados de percibir en 1910 por los Catedráticos de los Institutos generales y técnicos.....	29.626,19
--	-----------

Por igual concepto y servicio á los Profesores de las Escuelas de Artes é Industrias en 1910.....	13.593,49
---	-----------

A D. Juan Gutiérrez y Rodríguez, Habilitado del Tribunal de oposiciones á la Auxiliaría titulada «Conservador de Hervarios del Jardín Botánico de esta Corte», por dietas devengadas y no satisfechas á los Jueces del expresado Tribunal en el mes de Noviembre de 1905.	492,00
---	--------

	Pesetas.
Al mismo ídem del íd. á la ídem íd. «Conservador de Cultivos», del ídem ídem ídem por las ídem íd. en el mismo mes y año.....	492,00

Para abono de dietas devengadas y no percibidas en 1910, por los señores Jueces de varios Tribunales de oposiciones á Cátedras y Escuelas, y para los demás gastos de dichos Tribunales.....	162.206,82
--	------------

Para el mismo servicio en 1911.....	95.825,27
-------------------------------------	-----------

Para pago de los ascensos de antigüedad (quinquennios), devengados y no percibidos en 1910, por los Catedráticos de la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona.....	2.077,71
	<u>319.325,62</u>

MINISTERIO DE FOMENTO

Por dietas devengadas por los Ingenieros de Caminos D. Mariano Hernández y D. Carlos Díaz, afectos al Negociado de Caminos vecinales, durante el mes de Diciembre de 1911.....	135,00
--	--------

Para abono de gastos de traslación y dietas devengadas por personal facultativo de la Comisión encargada de redactar la colección de modelos de puentes económicos para caminos vecinales en los años de 1910 y 1911.....	55,25
---	-------

Ídem por igual servicio por personal facultativo afecto al Negociado de Caminos vecinales en los expresados años.....	141,80
---	--------

Abono de dietas devengadas en 95 sesiones celebradas desde el 15 de Marzo al 13	
---	--

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
	de Diciembre de 1910, y una en 10 de Enero de 1911 por el Presidente y seis Vocales de la Comisión especial, para estudiar una legislación completa ó Código minero, á razón de 50 pesetas cada uno por sesión.....	33.600,00		
	A D. José Prieto, Ingeniero Jefe del distrito forestal de Almería, por gastos de traslado de residencia desde León á dicha capital en 1910.....	205,68		
	A D. José Laguna Pérez, vecino de Zaragoza, por indemnizaciones correspondientes al año 1905, ocasionadas por daños y perjuicios procedentes del uso común en una finca de su propiedad.....	4.857,70		
	Al Habilitado del distrito forestal de las islas Canarias, por la cuenta de gastos de trabajos verificados en el vivero forestal de la Laguna, en el cuarto trimestre del año 1911.....	839,25		
	A la Compañía Transatlántica, por diferencia entre la cantidad consignada para pago del segundo semestre de 1900, y la que le correspondió percibir en el mismo año como subvención de servicios postales marítimos.....	2.120.391,00		
	Al Torrero jubilado D. Miguel Adrova, que se le adeuda en concepto de socorro correspondiente á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1910.....	92,00		
	Al interventor de la sección D. Juan José Coblán, en concepto de medio sueldo que le corresponde percibir desde 1.º de Julio de 1910 al 13 de Julio de 1911, como excedente á su instancia en el escalafón del Cuerpo, en virtud de Real orden de 18 de Junio del año primeramente referido, con motivo de jurar el cargo de Diputado á Cortes, en el que cesó el 14 de Julio de 1911, por ingresar nuevamente al servicio del Estado.....	912,52		
	A los señores del Tribunal de exámenes para ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas durante los meses de Diciembre de 1910 y Julio de 1911 por dietas devengadas....	1.755,00		
	Importe de los alquileres que se adeuden por el cuarto trimestre de 1910 á varios propietarios de casas-oficinas ocupadas por Jefaturas de Obras Públicas y Divisiones hidráulicas....	5.826,25		
	Importe de los alquileres que se adeudan por el cuarto trimestre de 1911 á varios propietarios de casas-oficinas ocupadas por Jefaturas de Obras Públicas y Divisiones hidráulicas....	1.637,50		
	A la Compañía de ferrocarriles de M. Z. y A. por un tren especial y alquiler á la Compañía del Norte de coches de su propiedad que hubo de agregar á dicho tren para el viaje de alta inspección de Valencia á Madrid y regreso, efectuado el 27 de Octubre de 1910.....	10.086,00		
	Abono á la Compañía internacional de coches-camas y de los grandes expresos europeos por alquiler de un coche-cama para el viaje de alta inspección de Madrid á Valencia y regreso, en los días 22 al 26 de Octubre de 1910.....	600,00		
	A la misma por el alquiler de 13 asientos de coches-camas en el viaje de alta inspección de Madrid á Sevilla y regreso en los días 21 al 23 de Noviembre de 1910.....	317,05		
	Importe de las dietas devengadas por el Inspector general D. Eduardo Escalona y el Ingeniero D. Vicente Salinas en su viaje á París para asistir á las sesiones de la Comisión internacional para la construcción de los ferrocarriles transpirenaicos en los meses de Noviembre y Diciembre de 1910.....	5.075,00		
	A la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España por un tren especial para el viaje de alta inspección de Valencia á Buñol y regreso, efectuado el 8 de Agosto de 1911....	420,00		
	A la Compañía de los Ferrocarriles de M. Z. y A. por un tren especial para conducir el <i>break</i> de la Dirección General de Obras Públicas desde la estación de Atocha á la del Norte el 1.º de Diciembre de 1911, cuyo importe consignó equivocadamente dicha Compañía como recorrido del <i>break</i> en la factura número 12, aprobada en 20 de Diciembre del expresado año, aprobándose esta diferencia de precio en la factura presentada.....	122,60		
	Abono de gastos de traslación y dietas devengadas por personal facultativo en viajes para asuntos del servicio en los años 1910 y 1911, de las provincias que se detallan en el expediente.....	5.287,24		
	Para ídem íd. de las Divisiones hidráulicas del Duero, Guadiana Miño, Pirineo oriental y Segura.....	1.028,28		
	Ídem íd. de la segunda División de ferrocarriles en Barcelona.....	97,04		
	Ídem íd. de la Dirección General de Obras Públicas...	129,40		
	Ídem íd. del Servicio Central Hidráulico.....	271,05		
	Ídem íd. de la Jefatura de estudio y construcción de las carreteras pirenaicas.....	250,94		
	A D.ª Petra Iriarte, heredera de D. Juan Calvo, por expropiación de terrenos ocupados por el tercer depósito de aguas del Canal de Isabel II.....	10.191,44		
	A la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por los gastos de capitalización durante setenta y tres años de explotación del ramal de vía férrea de Albaterra á Torrevieja, correspondiente al haber del guarda encargado del paso á nivel de dicho ramal en la carretera de la de Novelda á Torrevieja, de la de Orihuela á la de Torrevieja á Balsicas en Alicante.....	15.931,42		
	A la Comisión internacional permanente de los Congresos de carreteras, residente en París, por la cuota correspondiente al año de 1910.....	4.000,00		
	A la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, por recorrido del <i>break</i> de la Dirección General de Obras Públicas en los días y á los puntos que en las cuentas presentadas por la misma se			

	Pesetas.
detallan.....	3.191,75
A la Compañía de los Ferrocarriles de M. Z. y A., por recorrido del <i>break</i> de la Dirección General de Obras Públicas en los días y á los puntos que en las cuentas presentadas por la misma se detallan.....	1.135,00
A la Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora, y de Orense á Vigo, por el recorrido del <i>break</i> de la Dirección General de Obras Públicas en los días y á los puntos que se detallan en la cuenta presentada por la misma.....	1.450,25
A los visitantes de la bajada al puerto de Pajares, por el concepto de indemnizaciones.....	26.305,00
	2.256.388,81

MINISTERIO DE HACIENDA

Abono de dietas al Abogado del Estado D. Sancho Rentero por comisión del servicio desempeñada en la ciudad de Linares desde el 20 al 23 de Enero de 1910.....	73,80
---	-------

Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.

Para abonar al Regimiento de Infantería de Valencia los pluses que devengaron las fuerzas del mismo durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1892, que estuvieron dedicadas á la persecución del contrabando y de la defraudación.....	2.212,25
--	----------

Abono de costas á D. ^a Rosa Simón Trills, en que fué condenado el Estado en la apelación interpuesta en autos sobre tercería de dominio.....	634,85
---	--------

Abono de costas á D. Justo Fernández Rúa, representante de la Sociedad mercantil «Hijos de Agustín Alvargonzález», en que fué condenado el Estado en el pleito ordinario de mayor cuantía sobre reivindicación de una casa.....	1.579,02
---	----------

Abono de alquileres al señor Marqués de Torre Pacheco, devengados y no satisfechos, por arrendamiento de la parte de un local destinado á Oficinas de Ha-	
---	--

	Pesetas.
cienda, correspondientes á los meses de Agosto á Diciembre de 1905.....	456,25
Indemnizaciones de un censo y gastos judiciales á D. José Alén Massanet y otros.....	11.958,95
Abono de intereses del 5 por 100 correspondiente á las sumas devengadas por nulidad de venta de varias fincas á favor de don Benito Díez Martínez.....	4.906,88
Indemnizaciones por varios terrenos en la Moncloa á D. Isidro Benito Lapeña.	136.343,00
Abono á los herederos de D. Ignacio López Páramo por intereses al 5 por 100 correspondiente á la cantidad de 90.036,85 pesetas, indebidamente adjudicada al Estado por abintestato del causante.....	18.468,64
Gastos de locomoción y dietas devengadas por D. Pascual Bosch Ribellés durante el tiempo que estuvo presenciando la extracción de sal de las Salinas de Manuel, comisión que desempeñó por orden de la Dirección General del ramo, fecha 5 de Julio de 1901.....	1.741,00
Importe de 1.875 arpilleras para embalaje de los recibos de contribuciones que fueron suministradas por D. Pedro Audiñón y Compañía en 23 de Octubre de 1911.....	2.812,50
	181.113,34

RESUMEN

	Pesetas.
Ministerio de Gracia y Justicia.....	77.378,33
Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes...	319.325,62
Ministerio de Fomento.....	2.256.388,81
Ministerio de Hacienda.....	73,80
Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas.....	181.113,34
TOTAL.....	2.834.279,90

Aprobada por S. M.—Madrid, 14 de Diciembre de 1912.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de pesetas 210.452,96 á un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación para pago de las Obligaciones de ejercicios cerrados á que se refiere la adjunta relación.

Art. 2.º Dicho crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan durante el año sobre las obligaciones que se satisfagan en el mismo, y, en su defecto, con la deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil novecientos doce.

YO EL REY. |

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

Relación de las Obligaciones de ejercicios cerrados reconocidas por el Ministerio de la Gobernación, importantes 210.452,96 pesetas, á que se refiere la ley de esta fecha.

EJERCICIO DE 1907

Una nómina de indemnizaciones por salidas de residencia del personal de la Jefatura provincial de Vigo, por pesetas 183,33.

EJERCICIO DE 1908

Nómina de indemnizaciones por trabajos en las líneas del personal de las Jefaturas provinciales que á continuación se citan, por las cantidades que se expresan:

- Albacete, 721,22.
- Alicante, 43,06.
- Almería, 143,19.
- Avila, 747,77.
- Badajoz, 1.430,01.
- Barcelona, 1.649,30.
- Bilbao, 465,87.
- Burgos, 1.380,70.
- Cáceres, 1.389,14.
- Cádiz, 802,61.
- Castellón, 226,18.
- Ciudad Real, 1.816,17.
- Córdoba, 734,17.
- Coruña, 454,06.
- Cuenca, 1.222,49.
- Gerona, 913,61.
- Gijón, 237,49.
- Granada, 1.950,08.
- Guadalajara, 1.251,29.
- Huesca, 888,50.
- Jaén, 1.419,28.
- Lérida, 1.210,64.
- Logroño, 104,77.
- Lugo, 546,22.
- Madrid, 3.052,16.
- Málaga, 1.093,57.

Murcia, 811,89.
 Orense, 187,45.
 Oviedo, 997,66.
 Pamplona, 13,55.
 Pontevedra, 97,68.
 Salamanca, 165,05.
 San Sebastián, 1.073,93.
 Santa Cruz de Tenerife, 566,42.
 Santander, 493,41.
 Segovia, 407,55.
 Sevilla, 1.557,40.
 Soria, 704,49.
 Tarragona, 926,81.
 Teruel, 385,24.
 Toledo, 2.034,03.
 Valencia, 469,75.
 Valladolid, 1.148,65.
 Vigo, 349,31.
 Vitoria, 54,07.
 Zamora, 344,59.
 Zaragoza, 1.335,20.
 Con un total de pesetas, 40.467,68.

EJERCICIO DE 1909.

Nóminas de salidas de residencias del personal de las Jefaturas provinciales que a continuación se citan, por las cantidades que se expresan:

Coruña, 145,83.
 Palencia, 87,50.
 Santa Cruz de Tenerife, 919,44.
 Vigo, 175.
 Total, 1.327,77.

Nóminas de trabajos en las líneas.

Albacete, 1.002,32.
 Alicante, 400,95.
 Almería, 955,07.
 Avila, 1.516,49.
 Badajoz, 2.148,90.
 Barcelona, 2.015,03.
 Bilbao, 746,50.
 Burgos, 1.793,96.
 Cáceres, 2.674,85.
 Cádiz, 1.625,78.
 Castellón, 370,71.
 Ciudad Real, 2.281,56.
 Córdoba, 1.995,74.
 Coruña, 1.433,74.
 Cuenca, 1.392,82.
 Gerona, 920,38.
 Gijón, 517,73.
 Granada, 2.035,56.
 Guadalajara, 1.888,35.
 Huelva, 905,44.
 Huesca, 1.826,73.
 Jaén, 1.846,79.
 León, 1.110,15.
 Lérica, 2.576,65.
 Logroño, 296,56.
 Lugo, 1.040,95.
 Madrid, 3.606,95.
 Málaga, 1.577,54.
 Murcia, 673,09.
 Orense, 844,47.
 Oviedo, 842,55.
 Palencia, 149,64.
 Palma, 449,11.
 Las Palmas, 431,73.
 Pamplona, 536,42.

Pontevedra, 331,04.
 Salamanca, 998,77.
 Santa Cruz de Tenerife, 1.515,42.
 Santander, 725,07.
 San Sebastián, 1.311,05.
 Segovia, 897,43.
 Sevilla, 2.164,01.
 Soria, 878,80.
 Tarragona, 1.311.
 Teruel, 1.900,46.
 Toledo, 2.156,42.
 Valencia, 1.047,82.
 Valladolid, 1.863,17.
 Vigo, 436,16.
 Vitoria, 222,76.
 Zamora, 1.765,72.
 Zaragoza, 3.211,10.
 Con un total de 69.271,75 pesetas.

EJERCICIO DE 1910

Nóminas de salida de residencias de las Jefaturas provinciales, y por las cantidades que a continuación se citan.

Dirección General, 33,93
 Albacete, 66,67.
 Alicante, 116,67.
 Almería, 667,18.
 Avila, 923,71.
 Cádiz, 54,17.
 Castellón, 447,22.
 Ceuta, 18,81.
 Ciudad Real, 790,93.
 Coruña, 748,61.
 León, 216,66.
 Madrid, 7.343,17.
 Orense, 599,99.
 Salamanca, 295,83.
 Santander, 145,83.
 Toledo, 247,90.
 Valencia, 16,97.
 Valladolid, 672,08.
 Santa Cruz de Tenerife, 766,66.
 Gijón, 1.591,53.
 Con un total de 15.763,82 pesetas.

Nóminas de trabajos de líneas.

Albacete, 1.255,56.
 Alicante, 613,89.
 Almería, 920,18.
 Avila, 498,27.
 Badajoz, 1.760,66.
 Barcelona, 1.372,39.
 Bilbao, 932,48.
 Burgos, 1.378,21.
 Cáceres, 1.346,76.
 Cádiz, 1.935,46.
 Castellón, 545,70.
 Ciudad Real, 1.770,22.
 Córdoba, 1.706,97.
 Coruña, 2.223,94.
 Cuenca, 1.101,24.
 Gerona, 779,47.
 Gijón, 1.139,22.
 Granada, 1.560,27.
 Guadalajara, 1.603,38.
 Huelva, 1.032,16.
 Huesca, 1.451,27.
 Jaén, 1.791,59.
 León, 669,02.
 Lérica, 2.627,29.

Logroño, 659,70.
 Lugo, 1.593,09.
 Madrid, 2.163,64.
 Málaga, 1.946,89.
 Murcia, 1.006,68.
 Orense, 1.279,01.
 Oviedo, 481,52.
 Palencia, 794,47.
 Palma, 641,28.
 Pamplona, 1.120,24.
 Pontevedra, 263,63.
 Salamanca, 504,27.
 Santa Cruz de Tenerife, 2.541,02.
 San Sebastián, 1.255,17.
 Santander, 290,39.
 Segovia, 795,12.
 Sevilla, 1.149,64.
 Soria, 311,12.
 Tarragona, 401,99.
 Teruel, 1.396,02.
 Toledo, 2.349,89.
 Valencia, 1.504,69.
 Valladolid, 1.912,34.
 Vigo, 617,36.
 Vitoria, 173,41.
 Zamora, 1.476,01.
 Zaragoza, 2.644,17.
 Con un total de €3.288,42 pesetas.

Facturas de las Compañías de Ferrocarriles que se citan, por arrastres y jornales, durante los meses y por las cantidades que a continuación se expresan:

Compañía de F. C. Andaluces, Octubre, 1.361,90.
 Idem Norte, Septiembre, 2.044,15.
 Idem Andaluces, Noviembre, 32.
 Idem Madrid Z. A., ídem, 71.
 Idem Norte, ídem, 68,04.
 Idem Norte, Octubre, 1.009,82.
 Idem Sur, Septiembre, 72,96.
 Idem Medina á Zamora, Agosto á Octubre, 136,43.
 Idem Norte, Agosto, 1.591,83.
 Idem Norte, Julio á Septiembre, 159,50.
 Idem Madrid Z. A., Octubre, 4.366,39.
 Idem Norte, Noviembre, 27,50.
 Idem Norte, Julio á Septiembre, 110,54.
 Idem Madrid Z. A., Noviembre, 1.019,17.
 Idem Andaluces, ídem, 121,63.
 Idem Madrid, C. y Portugal, ídem, 50,20.
 Idem Soria, Julio, 17,60.
 Idem Norte, Noviembre, 1.996,29.
 Idem Norte, Diciembre, 979,78.
 Idem Madrid Z. A., ídem, 1.082,27.
 Idem Andaluces, ídem, 156,76.
 Idem Central de Aragón, Octubre á Diciembre, 3,15.
 Idem The West Galicia, Abril á Octubre, 975,12.
 Idem Medina á Salamanca, Octubre, 202,20.
 Idem Madrid O. y P., Diciembre, 805,60.
 Idem Medina á Zamora, Noviembre, 17,10.
 Idem Salamanca á Portugal, Junio, Julio y Diciembre, 15,84.
 Idem Norte, Octubre y Noviembre, 596,19.
 Idem Medina á Zamora, Diciembre, 1.

Idem Sur, Noviembre y Diciembre, 396,35.

Cuentas de entretenimiento de estaciones y líneas de los Jefes provinciales que á continuación que se citan:

- Ceuta, tercer trimestre, 60.
- Alicante, cuarto ídem, 64,49.
- Gijón, ídem íd., 79,80.
- Coruña, ídem íd., 194,20.
- Vigo, ídem íd., 84,96.
- Badajoz, ídem íd., 97,83.
- Cádiz, ídem íd., 80,80.

Importa el total de las facturas de ferrocarriles y cuentas de entretenimiento, 20.150,39 pesetas.

RESUMEN	
	Pesetas.
1907.—Indemnizaciones por salida de residencia.....	183,33
1908.—Indemnizaciones por trabajos en las líneas.....	40.467,68
1909.—Idem por salidas de residencia.....	1.327,77
1909.—Idem por trabajos en las líneas.....	69.271,75
1910.—Idem por salidas de residencia.....	15.773,62
1910.—Idem por trabajos en las líneas.....	63.288,42
Facturas de ferrocarriles y cuentas de entretenimiento.....	20.150,39
TOTAL.....	210.452,96

Aprobada por S. M.—Madrid, 14 de Diciembre de 1912.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España,

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 200.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, con destino á los gastos que ocasionen en el año actual los trabajos hidrológico-forestales que han de realizarse en el perímetro 2.º de la sección 1.º de la cuenca del río Aragón, para la defensa contra los torrentes y aludes que amenazan el sitio donde ha de emplazarse la estación internacional del ferrocarril de Francia por Canfranc.

Art. 2.º Se declaran dichos trabajos exceptuados de las formalidades de subasta y concurso público, como comprendidos en el apartado 3.º del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 3.º El importe del suplemento de crédito á que se refiere el artículo 1.º se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la misma ley de Administración y Contabilidad.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Jus-

ticias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil novecientos doce.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes para que presente á las Cortes un proyecto de ley regulando el pago de las obligaciones de Primera enseñanza en las provincias Vascongadas y Navarra y en las posesiones españolas de Melilla y ampliando los recursos destinados al fondo de derechos pasivos del Magisterio.

Dado en Palacio á dieciséis de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Santiago Alba.

Á LAS CORTES

Las reformas hechas en los servicios de Primera enseñanza por los Reales decretos de 25 de Febrero y 24 de Agosto de 1911, van á ser causa en la provisión de vacantes, por ascenso y traslado, de una modificación esencial en los procedimientos seguidos hasta ahora, porque habiéndose agrupado el personal en un escalafón que determina el sueldo de cada Maestro por el lugar que de derecho en él ocupe, con independencia de la población en que presta servicio, podrán aquéllos ascender sin variar de localidad, y cuando sean trasladados, llevarán al punto de su residencia el sueldo personal que les corresponda percibir. El desenvolvimiento de esta organización exige que todas las Escuelas nacionales de Primera enseñanza tengan el mismo régimen económico.

Es obstáculo insuperable para ello la situación excepcional en que viven las provincias Vascongadas y Navarra, como consecuencia de no haber sido incluidas en las disposiciones de carácter general de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, que consideró como carga del Estado las atenciones de personal y material de Primera enseñanza.

Considera el Ministro que suscribe que es de alto interés para todos y de gran utilidad para el mejor desenvolvimiento de los servicios que desaparezca este régimen especial para aquellas provincias y que vengán á disfrutar los beneficios

á todas otorgados por la ley, sin que para conseguirlo sea necesario lesionar ningún derecho adquirido ni imponer nuevos gravámenes á los Ayuntamientos.

Ha creído también el Ministro que tiene la honra de dirigirse á las Cortes, que es este momento oportuno para llevar á nuestras posesiones de Melilla las mejoras y provecho á la cultura, que supone una acción directa del Ministerio de Instrucción Pública en los servicios de primera enseñanza, contando para ello con la cooperación y apoyo decididos de las Autoridades y residentes de la población.

Es, por último, necesario cuidar atentamente los fondos destinados al pago de los derechos pasivos del Magisterio, en tanto que es posible llegar en este extremo interesante á una resolución definitiva; y es preciso aquel cuidado, porque como las reformas emprendidas en los servicios de primera enseñanza vienen á procurar el aumento de sueldos y la inmediata provisión de vacantes, los fondos pasivos que se nutren con los sueldos no provistos y con una parte determinada de las interinidades, tienen por consecuencia que disminuir sus recursos con la provisión rápida de vacantes y el aumento del sueldo regulador para las clasificaciones.

Al remedio de estas necesidades ha creído indispensable acudir el Gobierno, y por ello el Ministro que suscribe ha obtenido la venia de S. M. para someter á la deliberación de las Cámaras el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Las obligaciones de personal y material de instrucción primaria que se devenguen desde la promulgación de esta ley en las provincias Vascongadas y Navarra, serán satisfechas por el Tesoro con cargo al presupuesto de gastos del Estado, de igual modo y en las mismas condiciones establecidas para las demás provincias.

Las Diputaciones Provinciales de Vascongadas y Navarra ingresarán en el Tesoro el importe de las obligaciones de personal y material de primera enseñanza en la forma y condiciones que para las demás provincias establece la Real orden de 30 de Marzo de 1911.

Art. 2.º Serán también satisfechas en lo sucesivo con cargo al Presupuesto general del Estado las atenciones de primera enseñanza de Melilla. El importe de estas obligaciones, determinadas conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Octubre de 1901, será reintegrado al Tesoro por la Junta de arbitrios de aquella población.

Art. 3.º Los aumentos que sea necesario satisfacer para el cumplimiento de las disposiciones dictadas con el fin de organizar los servicios de primera enseñanza sobre los ingresos exigidos en los

anteriores artículos, serán satisfechos por el Tesoro.

Art. 4.º Los créditos consignados en el presupuesto de Instrucción Pública y Bellas Artes para atender al pago de los gastos de personal y material de primera enseñanza, se considerarán ampliados hasta una suma igual al importe de los ingresos que se obtengan por las disposiciones contenidas en los artículos 1.º y 2.º de esta ley.

Art. 5.º Se eleva al 6 por 100 el descuento establecido para las atenciones de derechos pasivos del Magisterio sobre los sueldos de los Maestros propietarios y el de los jubilados y pensionistas que perciban sus haberes de la Caja especial destinada al pago de estas obligaciones.

El párrafo 4.º del artículo 3.º de la Ley de 16 de Julio de 1887 quedará redactado en la forma siguiente:

«4.º El importe de la diferencia entre el sueldo de 500 pesetas que deben disfrutar los Maestros interinos y el que corresponde á las plazas del escalafón que aquéllos desempeñen.»

Art. 6.º El Gobierno dictará las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de estos preceptos legislativos.

Madrid, 16 de Diciembre de 1912.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Santiago Alba.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el nuevo pliego de condiciones para contratar en pública subasta, por tiempo de cuatro años, el suministro de víveres para los reclusos en la prisión de Estado de Cartagena y su enfermería, pudiendo delegar el Ministro de Gracia y Justicia todo lo relativo á este servicio en el Director general de Prisiones.

Dado en Palacio á dieciséis de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Mariano Quinquilla Places en súplica de que se le indulte ó conmute por destierro el resto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal, 3.000 pesetas de indemnización y costas, á que fué condenado por la Audiencia de Barcelona en causa por delito de homicidio:

Considerando la naturaleza y circunstancias del delito, la buena conducta ob-

servada por el penado y el tiempo que de su condena lleva extinguido:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Mariano Quinquilla Places de la mitad del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á dieciséis de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Francisco Murciego en súplica de que se le indulte del resto de las penas de dos años, once meses y once días de prisión correccional y cuatro años, nueve meses y once días de igual prisión, á que fué condenado por la Audiencia de León en causas por delitos de disparo de arma de fuego contra persona determinada y lesiones graves:

Considerando que el penado lleva ya extinguida más de la mitad de la condena observando intachable conducta, y que los ofendidos no se oponen á la concesión de la gracia:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Murciego del resto de las penas que le falta por cumplir y que le fueron impuestas en la mencionada causa.

Dado en Palacio á dieciséis de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Visto el expediente instruído con motivo de exposición elevada por el Presidente de la Audiencia de Valencia, con arreglo al artículo 2.º del Código Penal, que las penas de ocho años y un día de presidio mayor y multa de 1.000 pesetas impuestas á Salvador Carbonell Montesinos y Salvador Senabre Hernández, por delito de presentación fraudulenta de un mozo por otro para prestar servicio militar activo se conmuten por las de seis meses de arresto mayor y multa de 150 pesetas;

Considerando que la pena impuesta

resulta notablemente excesiva dado el grado de malicia de los penados y daños causados por el delito:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por las de seis meses de arresto mayor y multa de 150 pesetas las penas impuestas á Salvador Carbonell Montesinos y Salvador Senabre Hernández en la causa mencionada.

Dado en Palacio á dieciséis de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco, al Vicealmirante de la Armada chilena, Sr. Ludor Pérez Gacitua.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los Regimientos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la Ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885 modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fichas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dado en Madrid á 9 de Diciembre de 1912.

LUYSA

Señores Capitanes generales de 1.ª, 4.ª, 2.ª, 7.ª y 8.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
Antonio Hernández Alcón..	1909	Sanlúcar de Barrameda.	Cádiz.....	Cádiz.....	10 Dic. 1909...	211	Cádiz
Rafael Terán Otaolaurruchi.	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2 Idem.....	138	Idem.
Juan Jiménez Pulido.....	1910	Rute.....	Córdoba....	Córdoba....	93 Sept. 1910..	617	Córdoba.
Francisco Osuna Pérez.....	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7 Dic. 1909...	193	Idem.
Isidoro García Díaz.....	1909	Almedinilla.	Idem.....	Idem.....	30 Octubre....	789	Idem.
Gerónimo Cuenca Burgos..	1910	Lucena.....	Idem.....	Idem.....	22 Sept. 1910..	568	Idem.
Fernando Vidal Quadras Vi- lavecchia.....	1910	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona....	20 Enero.....	34	Barcelona.
José García Yrigoyen.....	1910	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 Diciembre..	216	Idem.
Narciso Martí Cabot.....	1910	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2 Septiembre..	159	Idem.
José Antonio Pérez Lado...	1909	Vega de Ri- badeo.....	Oviedo.....	Oviedo.....	11 Novbre. 1909	181	Oviedo.
Vicente Pérez Quintana....	1909	Tapia.....	Idem.....	Idem.....	14 Diciembre..	76	Idem.
Jacinto Fernández y García Quirós.....	1910	Oviedo.....	Idem.....	Idem.....	30 Sept. 1910..	9	Idem.
Enrique García González...	1910	Lena.....	Idem.....	Idem.....	29 Septiembre.	166	Idem.
Luciano Fermo Fermo..	1910	Vega de Vi- llalobos...	Zamora.....	Zamora.....	11 Octubre....	234	Zamora.
Gregorio Cid Esquivel.....	1911	Ciudad Ro- drigo.....	Salamanca..	Salamanca...	21 Enero 1912.	176	Salamanca.
Carlos Angel Suárez Couto.	1910	Ribadeo.....	Lugo.....	Lugo.....	25 Fbro. 1911..	643	Lugo.

Madrid, 9 de Diciembre de 1912.—Luque.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados

las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 198 del Reglamento

dotado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1912.

LUQUE.

Señores Capitanes generales de las Regiones 4.^a, 1.^a, 2.^a, 3.^a, 6.^a, 7.^a, 8.^a y Canarias.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
Manuel Ramírez Taboada...	1910	Valverde de Mérida....	Badajoz.....	Badajoz.....	7 Oct. 1910...	168	Badajoz.
Arsenio Ruiz López.....	1910	Pozoblanco..	Córdoba....	Córdoba....	30 Enero 1911.	447	Córdoba.
Zacarías Jiménez Roldán...	1910	Rute.....	Idem.....	Idem.....	23 Sebpre. 1910.	616	Idem.
Francisco Tarradas Nogare- das.....	1909	Córdoba....	Idem.....	Idem.....	11 Dic. 1909...	357	Idem.
José Reyes Jiménez.....	1911	Rute.....	Idem.....	Idem.....	27 Sebpre. 1911.	820	Idem.
Benjamín Gallent Paláu...	1910	Valencia...	Valencia....	Valencia....	9 Agosto 1910.	184	Valencia.
Juan Viladomat Busquets..	1910	Tarrasa....	Barcelona...	Barcelona....	28 Sebpre. 1910.	188	Barcelona.
José María Rivero Leycegui.	1909	Bilbao.....	Vizcaya....	Bilbao.....	25 Nov. 1909..	556	Vizcaya.
Angel Astorguía Landabaso.	1910	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12 Agosto 1910.	287	Idem.
Genaro González Rico Grana	1910	Oviedo.....	Oviedo.....	Oviedo.....	15 Oct. 1910...	79	Oviedo.
Tomás Botas de las Alas Pu- mariño.....	1908	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3 Agosto 1908.	79	Idem.
Manuel Fernández Prieto...	1910	Mieres.....	Idem.....	Idem.....	26 Sebpre. 1910.	40	Idem.
Eustaquio Diego Cuervo Araujo.....	1910	Cudillero...	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.054	Idem.
Teodoro Jambriña del Co- rral.....	1910	Meraleja del Vino.....	Zamora.....	Zamora.....	11 Enero 1911.	118	Zamora.
Vicente Pena.....	1910	Vilaboa....	Pontevedra..	Pontevedra..	20 Dic. 1910...	504	Pontevedra.
Francisco Fraga Fernández.	1910	Vivero.....	Lugo.....	Lugo.....	16 Sebpre. 1910.	735	Lugo.
Lázaro Socas Clavijo.....	1910	Arrecife....	Canarias....	Canarias....	27 Dic. 1910...	268	Las Palmas.

Madrid, 6 de Diciembre de 1912.—Luque.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por el Excmo. señor Marqués del Vadillo, solicitando para la Asociación Protectora de Artesanos Jóvenes, domiciliada en esta Corte, exención del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910 sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirle en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en pleno el expediente adjunto, del cual resulta:

»Que D. Francisco Javier Castejón y Elfo, Marqués del Vadillo, solicita, como Vicepresidente de la Asociación Protectora de Artesanos Jóvenes, exención á favor de dicha Institución del impuesto de 0,25 centésimas que grava los bienes de las personas jurídicas de carácter permanente:

»Que á la instancia se acompañan los documentos siguientes:

»1.º Certificación acreditativa de la personalidad del solicitante.

»2.º Un ejemplar impreso, debidamente cotejado con su original y reintegrado de las bases y reglamentos de dicha Institución; y

»3.º Traslado de una Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Abril último, clasificando á la Institución de que se trata de beneficencia particular.

»De los justificantes expuestos aparece que la Asociación protectora tiene por objeto moralizar, proteger é ilustrar la clase de artesanos jóvenes, á cuyo efecto les proporciona, con matrículas gratuitas en las Escuelas de la Asociación, la enseñanza primaria, elemental y superior, distribuyendo premios consistentes en libros, herramientas, ropas, muebles ú otros objetos semejantes á los alumnos que más se distinguen por su aprovechamiento, perseverancia, asistencia y comportamiento, y en casos especiales también socorros; que constituyen sus fondos las cuotas periódicas de los socios activos y los donativos que reciba la Asociación, y que en caso de disolución social, deberán entregarse al Prelado de la Diócesis para que los emplee en fines análogos al que la Asociación realiza.

»La Dirección General de lo Contencioso, estimando cumplidos los requisitos legales y reglamentarios, y con ellos justificado el carácter benéfico particular de la Institución, propone que se declare la exención á favor de la misma.

»Visto el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911;

»Considerando que tratándose de realzar el bien de la enseñanza, sin exigir remuneración alguna en favor de la Institución, es evidente que debe ésta ser calificada de beneficencia gratuita, de conformidad á lo estatuido en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, según el cual, «son Institutos de beneficencia los establecimientos permanentes destinados á la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales ó físicas, como son las Escuelas»:

»Considerando que la personalidad del reclamante aparece comprobada, y que en este expediente se han cumplido en suma todos los requisitos que la ley y el Reglamento del impuesto exigen para que pueda accederse á lo pretendido;

»El Consejo, de conformidad con la Dirección General de lo Contencioso, opina que procede declarar la exención del impuesto de 0,25 centésimas á favor de la Asociación Protectora de Artesanos Jóvenes, establecida en esta Corte.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía del ferrocarril de Mollerusa á Balaguer, solicitando que se le autorice para satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el número de dichos documentos emitidos por la citada Compañía en el año precedente ascendió á 1.757, de cuantía comprendida entre 10 y 1.000 pesetas, siendo el importe del Timbre correspondiente á todos ellos 89,72 pesetas, y la dozava parte, ó sea el importe, término medio, del Timbre correspondiente á los expedidos en un mes, 3,30 pesetas:

Resultando que la Compañía está conforme en que se fije en cinco pesetas la cantidad que deberá entregar á buena cuenta en fin de cada mes, por el expresado concepto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere á este Ministerio la facultad de autorizar á las Compañías de ferrocarriles para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente á sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente á buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas

Compañías tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias ó convenientes, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción á los modelos adjuntos á dicho Reglamento, y

Considerando que la contabilidad que tiene establecida la Compañía de que se trata permite comprobar día por día y operación por operación, cuantos ingresos integran su negocio y lo que se recauda para el Estado por cada impuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha acordado autorizar á la Compañía del ferrocarril de Mollerusa á Balaguer para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, fijando en cinco pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar á buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda á esa Dirección General, y los justificantes de las mismas que debe presentar mensualmente, habrán de ajustarse á los modelos 19 á 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1912.

N. REVERTER.

Señor Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Director general del Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar las operaciones electorales para la constitución del Cuerpo de Jurados de los Tribunales industriales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes instrucciones, referentes á la aplicación de la ley de 22 de Julio de 1912:

Artículo 1.º Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 22 de Julio de 1912, se consideran creados en las capitales de provincias y cabezas de partido los Tribunales industriales enumerados en el artículo 1.º del Real decreto de 20 de Octubre de 1908.

Art. 2.º Los Tribunales industriales creados con arreglo al Real decreto antes citado, procederán á la mayor brevedad posible á las elecciones para la constitución del Cuerpo de Jurados del territorio, en la forma prevista por la vigente ley de 22 de Julio de 1912, y á este efecto, los Presidentes de las respectivas Juntas locales, ó los Alcaldes donde éstas no

existan, procederán con toda urgencia á hacer públicas en la forma acostumbrada esta convocatoria, concediéndose el plazo de un mes para que acudan á inscribirse en las listas electorales, personalmente ó por escrito, todos aquellos que se crean con derecho á ser incluidos en ellas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 10 de la ley.

Art. 3.º Transcurrido el plazo de un mes y completos, por lo tanto, ambos censos electorales, el Presidente de la Junta local de Reformas Sociales, ó el Alcalde en su caso, convocará separadamente á la Junta magna á que se refiere el artículo 15 de la ley, á todos los electores patronos y á todos los electores obreros, y en estas reuniones se acordará:

a) La forma en que deberá elegirse el número de jurados que corresponda según el artículo 14 de dicha ley, bien agrupándose en secciones de industrias ú oficios afines, ó de fábricas ó de establecimientos industriales distintos; bien formando Colegios electorales por barrios ó pueblos, ó adoptando otra forma que unánimemente se estime preferible.

b) Si el voto ha de ser nominal ó plural; si han de tener todos los electores un solo voto y todo cuanto se refleje á procedimiento de emisión del sufragio, celebración del escrutinio y comprobación de ambas operaciones.

c) Si hubiera acuerdo, el Presidente redactará el Reglamento electoral, que será sometido á la aprobación de la Junta de electores, y si no la hubiera se estará á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley.

Art. 4.º Que en el caso de acordarse la aplicación del sistema de elección proporcional, dichas elecciones se ajustarán á las reglas y disposiciones que oportunamente serán dictadas por este Ministerio.

Art. 5.º Una vez cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, se señalará día para la elección de jurados, estándose en la convocatoria á lo que determina el artículo 16 de la ley de Tribunales Industriales.

Art. 6.º Los Presidentes darán cuenta

del resultado de la elección al Gobernador civil, y éste al Ministerio de la Gobernación.

Art. 7.º En todo lo referente á procedimiento electoral se estará á lo dispuesto en el capítulo 4.º de la Ley mencionada, y cualquier duda que ocurra y no pudiera ser resuelta por la Junta local ó por el Ayuntamiento en su caso, se consultará á este Ministerio de la Gobernación, debiendo procurarse que estas consultas no dilaten los plazos que en los anteriores artículos se establecen.

Art. 8.º Tan pronto como los Gobernadores civiles tengan conocimiento de esta Real orden por su publicación en la GACETA DE MADRID, lo comunicarán oficialmente á los Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales de las localidades en que hayan de constituirse los Tribunales industriales, ó á los Alcaldes donde estas Juntas no existan, y los Presidentes á los Alcaldes, en su caso, lo harán público para los efectos del artículo 9.º de la citada Ley.

Art. 9.º Hasta tanto que los Tribunales industriales se constituyan con arreglo á la vigente Ley de 22 de Julio de 1912, y de acuerdo con lo previsto en los artículos anteriores, continuarán funcionando los ya constituidos en la forma dispuesta en el Real decreto de 12 de Agosto de 1912.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1912.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

CIRCULAR

Respondiendo la implantación de los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros al alivio de una gran necesidad social, es innegable que este Ministerio, que ejerce el protectorado del Gobierno en la Bene-

ficencia particular, no cumpliría su elemental misión tutelar sobre todos los aludidos Establecimientos si no encaminase su actividad á que con el debido estado de permanencia respondan siempre tan humanitarias instituciones al exclusivo fin para que han sido creadas.

Un detenido examen de los Reglamentos por que se rigen los Establecimientos expresados, patentiza que si bien en su mayor parte imperan fundamentalmente tipos de interés equitativos en los préstamos ó imposiciones, no es menos cierto que en algunos de sus mismos Reglamentos se contienen sucesivos artículos consignando con carácter de accesorios otros distintos intereses, exigibles cuando concurren las circunstancias que tales articulados requieren, y aunque cada uno de ellos sea, en su esencia, módico, desde luego es incuestionable que adicionándolos al interés que regula las operaciones de préstamo, arroja en contra del que lo efectúa una totalidad máxima de interés que desde luego pugna con los más notorios preceptos de equidad, y por ello totalmente vulnerado el fin y objeto peculiar que los repetidos benéficos Establecimientos deben realizar.

En atención á todo lo expuesto, y teniendo en cuenta la necesidad de unificar en su día los diferentes preceptos que rigen en la materia, no sólo por lo que se refiere á la esfera de acción en que cada establecimiento de esta clase debe realizar sus operaciones, sino muy principalmente como queda indicado, por cuanto es necesario hacer un estudio detenido del tipo de intereses que regula las imposiciones y préstamos que verifican, se hace indispensable que V. S. interese con la mayor urgencia de los Consejos de gobierno ó de administración de las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad instituidos en esa provincia remitan á este Centro por conducto de esa Junta un estado comprensivo de los siguientes conceptos: relación de las operaciones verificadas por cada establecimiento durante el primer semestre del corriente año y alcance de los mismos, con expresión clara y precisa de la inversión dada á sus fondos durante dicho período; intereses que por todos conceptos perciben en las operaciones de préstamos y aquellos que abonan las Cajas de Ahorros á los imponentes.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1912.—El Director general, Belsaunde.

Señor Gobernador Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de ..